

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 5 de abril del 2008

No. 28

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO No. 088 del C. Gobernador Constitucional del Estado por medio del cual se publica el Acuerdo aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, mediante el cual se destina sin desincorporarla del dominio público municipal, un área ubicada en la Colonia Santo Niño, con superficie de 109.05 M2. para la Asociación de Scouts de México, A.C.

Pág. 2194

-0-

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

CUARTO Acuerdo en Materia Fiscal Federal que establece las reglas para el pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a través de la Red Electrónica Mundial.

Pág. 2197

-0-

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ, CHIH.

CONVOCATORIA Nacional de la Licitación No. UACJ-LIE-04-2008-074, para la adquisición de uniformes para el personal administrativo femenino.

Pág. 2201

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL GUADALUPE Y CALVO, CHIH.

CONVOCATORIA Pública de Licitación Pública No. MGC-FISM-LP-01-08, relativa a la adquisición de lámina galvanizada y clavos cabeza de plomo.

Pág. 2202

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Del la Pág. 2203 a la Pág. 2256

-0-

GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y Artículo 50 del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 088

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo aprobado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, en sesión celebrada el 14 de febrero de 2008, mediante el cual se Destina sin Desincorporarla del Dominio Público Municipal, el área que se encuentra ubicada en la Calle José María Mari No. 3105 a 33.10 metros a la Calle 31ª de la Colonia Santo Niño, con superficie de 109.05 metros cuadrados para que la Asociación de Scouts de México, A.C., lleve a cabo la construcción de sus instalaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil ocho.

Sufragio Efectivo: No Reelección
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA



SA
Secretaria
del Ayuntamiento

SECRETARIA
 H. AYUNTAMIENTO
 S.O. 03/08

LIC. GUILLERMO A. VILLALOBOS MADERO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, ESTADO DEL MISMO NOMBRE, HACE CONSTAR Y CERTIFICA :

QUE EN SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2008, DENTRO DEL PUNTO NUMERO DIECIOCHO DEL ORDEN DEL DIA, A LA LETRA SE ASIENTA LO SIGUIENTE:

PARA DESAHOGAR ESTE PUNTO, EN RELACIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE MÉXICO, A.C., PARA QUE LE SEA ENTREGADO EN DESTINO, UN PREDIO UBICADO EN LA CALLE JOSÉ MARÍA MARI NO. 3105, DE LA COLONIA SANTO NIÑO, CON SUPERFICIE DE 109.05 METROS CUADRADOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIONES XVIII, XX Y XXXV, 104 FRACCIÓN II, 106 FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL, 166 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO, 3.03.01 FRACCIÓN III INCISO G) DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y NORMAS TÉCNICAS PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, 12, 15 FRACCIÓN VII, 77, 78 FRACCIONES II, XI Y XVIII, 79 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS, SE TOMARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS:

PRIMERO.- SE DESTINA, SIN DESINCORPORARLA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, EL ÁREA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CALLE JOSÉ MARÍA MARI NO. 3105 A 33.10 METROS A LA CALLE 31ª DE LA COLONIA SANTO NIÑO DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CON SUPERFICIE DE 109.05 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS	MEDIDAS	COLINDANCIA
1-2	6.20 metros	Parque Santo Niño
2-3	16.50 metros	Parque Santo Niño Area de Juegos
3-4	6.20 metros	Calle José María Mari
4-5	10.50 metros	Parque de Santo Niño Cancha de Basquetbol
5-6	1.50 metros	Parque de Santo Niño Cancha de Basquetbol
6-7	4.50 metros	Parque de Santo Niño Cancha de Basquetbol
7-8	1.50 metros	Parque de Santo Niño Cancha de Basquetbol
8-1	1.50 metros	Parque de Santo Niño Cancha de Basquetbol

LO ANTERIOR PARA QUE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE MÉXICO, A.C.", LLEVE A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DICHA ASOCIACIÓN DE ACUERDO AL PROYECTO PRESENTADO ANTE EL DEPARTAMENTO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, SIN QUE SE TRANSMITA NI SE OTORQUE DERECHO REAL O PERSONAL ALGUNO SOBRE EL ÁREA DESTINADA.

SEGUNDO.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD RECTORA EN LA MATERIA DE USOS DE SUELO, SERÁ LA RESPONSABLE DE QUE EL USO ACTUAL Y FUTURO DEL ÁREA DESTINADA, SEA ACORDE CON LOS ESTABLECIDOS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA, ASIMISMO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, VIGILARÁ EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- SI LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE MÉXICO, A.C." DIERE AL ÁREA QUE SE LE DESTINA UN USO DISTINTO AL ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ACUERDO, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, O BIEN LA DEJARE DE UTILIZAR O NECESITAR, ÉSTA CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES, PASARÁ A SER ADMINISTRADA POR EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA. BASTANDO PARA ELLO LA SOLA DECLARACIÓN UNILATERAL DEL H. AYUNTAMIENTO.

CUARTO.- SE FIJA EL TERMINO DE UN (1) AÑO A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, COMO PLAZO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS INSTALACIONES, SIN PERJUICIO QUE DICHA PERSONA MORAL CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES SEÑALADAS EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO Y REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y NORMAS TÉCNICAS PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

QUINTO.- UNA VEZ APROBADO REMÍTASE COPIA CERTIFICADA AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SE AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL SECRETARIO

LIC. GUILLERMO A. VILLALOBOS MADERO



SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

LIC. CRISTIÁN RODALLEGAS HINOJOSA, Secretario de Finanzas y Administración, con fundamento en los Artículos 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, 5 fracción V de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, 17-D párrafos primero y tercero y 31 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, Cláusula Segunda fracción I del Anexo número 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chihuahua, con fecha 25 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1996 y en el Periódico Oficial del Estado el 1 de marzo de 1997, Artículo 5 primer párrafo de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, y Artículo 26 fracciones I y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; y

CONSIDERANDO:

I.- Que con las más recientes reformas a la Ley de Coordinación Fiscal aprobadas por el Congreso de la Unión en el 2007, se incluyó la adición del artículo 4o.-A a dicho ordenamiento, el cual prevé que la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2º.-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios serán distribuidas entre las entidades federativas que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y celebren con la Federación convenio de colaboración.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o.-A y 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría y el Estado acordaron suscribir el Anexo número 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, signándose el tres de enero de 2008 y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes cinco de febrero del año referido.

III.- Que el Estado ejercerá las funciones operativas de administración respecto de los ingresos derivados de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

IV.- Que el anexo firmado, en su cláusula segunda establece las facultades de la entidad federativa para la administración del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, entre las cuales se encuentran las de recibir declaraciones y recaudar los pagos respectivos, por lo que respecta solamente a la enajenación de gasolinas y diesel.

V.- Que las reformas y adiciones al Código Fiscal de la Federación vigentes a partir del primero de enero de dos mil cuatro, facultan a las autoridades fiscales para que mediante reglas de carácter general puedan autorizar el uso de firmas electrónicas para el pago de contribuciones, las cuales sustituyen a la firma autógrafa del contribuyente y tiene el mismo valor probatorio.

VI.- Que los contribuyentes del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a que alude este acuerdo, contarán con otra alternativa para la presentación de sus declaraciones y la realización de sus pagos en el medio establecido.

Que conforme a lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

**CUARTO ACUERDO EN MATERIA FISCAL FEDERAL
QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA EL PAGO
DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS
A TRAVES DE LA RED ELECTRONICA MUNDIAL.**

ARTICULO PRIMERO.- Los contribuyentes del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, tendrán acceso para la presentación de sus declaraciones y la realización de sus pagos de forma optativa, a través de la página del Gobierno del Estado de Chihuahua, ubicada en la dirección electrónica www.chihuahua.gob.mx.

ARTICULO SEGUNDO.- Para poder acceder a este sistema de declaración y pago, el contribuyente deberá previamente obtener la autorización mediante el registro y obtención de la contraseña de seguridad o número de identificación personal (NIP), conforme a lo siguiente:

Los contribuyentes que sean sujetos del impuesto a que alude este Acuerdo, podrán realizar su registro para el pago del impuesto y la obtención de su contraseña de seguridad o número de identificación personal (NIP) directamente en la página electrónica que se menciona en el Artículo Primero, cumpliendo con los requisitos ahí establecidos.

Los contribuyentes que hayan tramitado su número de identificación personal, para la presentación de declaraciones y la realización de pagos a través de la red electrónica mundial, respecto de otras contribuciones estatales o federales, podrán utilizarla para la realización de los pagos a que hace referencia este Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- La utilización de la contraseña de seguridad o número de identificación personal (NIP), es responsabilidad exclusiva del contribuyente y la misma deberá ser digitada previamente al llenado de la declaración. Su uso, divulgación y modificación es bajo su estricta responsabilidad.

ARTICULO CUARTO.- El formato para la declaración y pago del impuesto que aparece en la dirección electrónica citada en el Artículo Primero de este Acuerdo, es el autorizado para el uso de este medio electrónico, por lo que deberán cumplirse con los procedimientos establecidos.

ARTICULO QUINTO.- En el llenado de las declaraciones el contribuyente utilizará una clave digitada en 14 o 15 posiciones, conformada con los caracteres que corresponda a su clave del Registro Federal de Contribuyentes, con la modalidad de que el año de constitución o nacimiento será digitado en cuatro posiciones, según corresponda para personas morales o personas físicas respectivamente. Además, deberá digitar su contraseña de seguridad o número de identificación personal (NIP), respetando caracteres especiales, mayúsculas, minúsculas o números.

ARTICULO SEXTO.- En el llenado de las declaraciones deberán utilizarse todos los campos aplicables del formato, sin lo cual no será posible llevar a cabo la operación, observándose al efecto lo siguiente:

- a) Tratándose de declaraciones complementarias, deberá manifestar en el formato de la declaración el número de complementaria de que se trate y la fecha de presentación de la declaración inmediata anterior.
- b) La referencia numérica que le sea proporcionada al usuario, para la realización de su pago referenciado en el portal electrónico o institución bancaria, sólo podrá ser utilizada el día en que se realice la declaración, observándose al efecto lo dispuesto por el Artículo Octavo del presente Acuerdo.
- c) La opción de pago "Cheque en Línea" solo podrá ser utilizada por los contribuyentes que tengan contratado los servicios de Banca Electrónica y que la institución bancaria tenga instalada la conexión en el portal gubernamental en la dirección electrónica citada en el Artículo Primero de este Acuerdo.
- d) Realizado el pago, el sistema le proporcionará al contribuyente el número de operación que le corresponda a la presentación de su declaración, el cual es generado por la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTICULO SEPTIMO.- El contribuyente podrá imprimir el documento que emita su sistema de cómputo, y solicitar en su caso, la certificación de las declaraciones provisionales a los funcionarios competentes de la Secretaría de Finanzas y Administración una vez concluido el ejercicio de que se trate.

ARTICULO OCTAVO.- El horario para efectuar el pago a que se refiere este Acuerdo, será de las 7:30 a las 18:00 horas, de lunes a viernes, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 13 del Código Fiscal de la Federación. Si la operación se efectúa en hora o día considerado inhábil por el Código Fiscal de la Federación, aquélla se tendrá por efectuada el día hábil inmediato siguiente, de conformidad con los párrafos primero y quinto del Artículo 12 del Código Fiscal de la Federación.

ARTICULO NOVENO.- El Gobierno del Estado no tendrá responsabilidad por problemas técnicos producidos por causas ajenas a él, o por la utilización de equipos informáticos durante la conexión a la red electrónica mundial, independientemente que sea a través de la página de acceso o a través de otras páginas.

En consecuencia, el Gobierno del Estado no será responsable cuando la falta de éxito de las operaciones intentadas por el usuario dependa de los horarios o de problemas técnicos de los sistemas bancarios.

El horario a que alude el artículo anterior podrá ser restringido de acuerdo con la necesidad emergente de efectuar respaldos de las operaciones realizadas a través de la red electrónica mundial o de dar mantenimiento al sistema que opera el Gobierno del Estado. En este caso de necesidad, deberá informarse así en la página referida en el Artículo Primero de este Acuerdo durante el tiempo que duren las actividades de respaldo o de mantenimiento.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Corresponderá a la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, la resolución de las cuestiones administrativas y operativas que surjan con motivo realización del pago y la presentación de declaraciones mediante el uso de la red electrónica mundial del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a que se refiere el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN^s
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**



LIC. CRISTIÁN RODALLEGAS HINOJOSA

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ, CHIH.

CONVOCATORIA NACIONAL

La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, con fundamento en su *Reglamento de Adquisiciones, Concesiones, Arrendamientos y Servicios*, convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Estatal para la adjudicación del siguiente Contrato: **Adquisición de Uniformes para el Personal Administrativo Femenino de la UACJ**, que se realizará con recursos propios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

No. de Licitación	Nombre de la Adquisición	Venta de Bases	Costo de las Bases
UACJ-LIE-04-2008-074	Adquisición de Uniformes para el Personal Administrativo Femenino de la UACJ	Días hábiles del lunes 07 de abril al miércoles 09 de abril de 2008	\$500.00 M.N. (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

A).- No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos del **Artículo 42** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

B).- Venta de Bases Licitatorias:

Las Bases de los concursos estarán a disposición para revisión y entrega en la **Jefatura de Licitaciones**, ubicada en el segundo piso del edificio de Rectoría de la UACJ, con domicilio en Av. Henry Dunant 4016, Zona PRONAF, en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, días hábiles del lunes 07 de abril al miércoles 09 de abril de 2008. Los interesados deberán efectuar el pago NO reembolsable para las Bases del concurso, en efectivo o cheque certificado a nombre de la "**Universidad Autónoma de Ciudad Juárez**" por un monto de **\$500.00 pesos (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** en la ventanilla de caja, segundo piso del edificio de Rectoría UACJ, ubicado en Av. Henry Dunant #4016, Zona PRONAF en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, en los días hábiles establecidos para la venta de Bases y con un horario de 9:00 a 14:00 horas.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna, con aquellos proveedores que hayan adquirido las Bases licitatorias del concurso en el plazo límite indicado. Las personas interesadas en el concurso podrán revisar las Bases licitatorias previamente a su adquisición.

C).- Anticipo:

La UACJ **NO** otorgará anticipo.

D).- Acto de Junta de Aclaraciones:

El Acto de Junta de Aclaraciones para este proceso licitatorio será el día miércoles 09 de abril de 2008 a las 17:00 horas, en la Sala de Rectores, ubicada en el tercer piso del edificio de Rectoría de la UACJ, con domicilio en Av. Henry Dunant 4016, Zona PRONAF, en Ciudad Juárez, Chihuahua, México.

E).- Presentación y Acto de Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas:

Se realizará en la Sala de Rectores, ubicada en el tercer piso del edificio de Rectoría de la UACJ, con domicilio en Av. Henry Dunant 4016, Zona PRONAF; en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, el día lunes 14 de abril de 2008 a las 17:00 horas.

F).- Acto de Notificación de Fallo:

El Acto de Notificación de Fallo será el día miércoles 16 de abril de 2008 a las 14:00 horas, en la Sala de Rectores, ubicada en el tercer piso del edificio de Rectoría de la UACJ, con domicilio en Av. Henry Dunant 4016, Zona PRONAF; en Ciudad Juárez, Chihuahua, México.

G).- Lugar de Entrega:

La entrega de los uniformes será en la Bodega Central de la UACJ, ubicada en C. Aguirre Laredo No. 6715-D Colonia Partido La Fuente, en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, C.P. 32450 en Ciudad Juárez, Chihuahua, México.

H).- Capacidad Financiera:

Las personas interesadas en participar en el concurso deberán presentar en su propuesta técnica copia simple con sello de recibido por la autoridad fiscal la declaración de impuestos del ejercicio fiscal 2007 (**Persona Moral**), Copia simple con sello de recibido por la autoridad fiscal de la declaración de impuestos del ejercicio fiscal 2006 (**Persona Física**) y ultimo pago provisional del año 2008 (**Persona Física**) además de Estados financieros del ejercicio Fiscal 2007(**Persona Moral**) o Estados financieros del ejercicio 2006 (**Persona Física**).

I).- Fecha de entrega de los Bienes:

El plazo de entrega para los uniformes deberá ser como máximo 45 días naturales contados a partir del día hábil siguiente al Acto de Notificación de Fallo.

Ciudad Juárez, Chihuahua, México, sábado 05 de abril de 2008.

LIC. JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA

Presidente del Comité de Adquisiciones, Adjudicaciones, Concesiones, Arrendamientos y Servicios de la
Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
Rúbrica.

PRESIDENCIA MUNICIPAL GUADALUPE Y CALVO, CHIH.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE Y CALVO
CONVOCATORIA PÚBLICA
LICITACIÓN PÚBLICA NUM. MGC - FISM - LP/01/08**

El Municipio de Guadalupe y Calvo, por conducto del Comité de Compras del Municipio de Guadalupe y Calvo en cumplimiento a las disposiciones establecidas en los Artículos 31 Fracción I, 33 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, convoca a todas las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública No. MGC-FISM-LP/01/08 relativa a la adquisición de Lámina Galvanizada y Clavos Cabeza de Plomo, requeridos por esta Presidencia Municipal de Guadalupe y Calvo, misma que se ejecutará con recursos del "Fondo para la Infraestructura Social Municipal" (FISM) del ejercicio presupuestal 2008.

DESCRIPCION Y CANTIDAD	VENTA DE BASES	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS
ADQUISICIÓN DE 10,800 PIEZAS DE LAMINA GALVANIZADA ONDULADA CALIBRE 28 DE 4' X 10' (PIES). ADQUISICION DE 2,400 KILOGRAMOS. DE CLAVO CABEZA DE PLOMO DE 2 1/2 PULGADAS	A PARTIR DE LA PUBLICACION Y DURANTE LOS DIAS HABILES HASTA EL JUEVES 10 DE ABRIL DEL 2008, EN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HRS.	VIERNES 11 DE ABRIL DE 2008 A LAS 10:00 HRS. EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GPE. Y CALVO.	JUEVES 17 DE ABRIL DE 2008 A LAS 10:00 HRS. EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GPE. Y CALVO.

A.- Los concursantes deberán presentar los siguientes documentos:

- 1.- Original y copia: Tratándose de personas morales acta constitutiva y sus modificaciones; tratándose de personas físicas acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
- 2.- Original y copia de registro en el Padrón Único de Proveedores Vigente para el año 2008, en el que acrediten el giro motivo de la licitación.
- 3.- Relación de contratos en vigor que se tengan celebrados, tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado y la fecha de terminación de estos.
- 4.- Original y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) 2008.
- 5.- Los demás requisitos que establecen las bases.

B.- Entrega de documentos:

Las personas interesadas en el concurso podrán revisar las bases de la licitación previamente al pago, el cual será requisito para participar en la licitación, a partir de la publicación y durante los días hábiles hasta el jueves 10 de abril del 2008, en horario de 9:00 a 15:00 hrs. en la Tesorería Municipal de Guadalupe y Calvo. Las bases de la licitación se entregaran a los interesados que efectúen en la Tesorería Municipal de Guadalupe y Calvo el pago no reembolsable de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a favor del Municipio de Guadalupe y Calvo, a partir de la publicación y durante los días hábiles hasta el jueves 10 de abril del 2008, en horario de 9:00 a 15:00 hrs. en la Tesorería Municipal de Gpe. y Calvo sito en plaza Donato Guerra S/N en Gpe. y Calvo, el cual será requisito para participar en la licitación.

C.- Junta aclaratoria, anticipo y entrega de material:

La junta aclaratoria se llevará a cabo el viernes 11 de abril de 2008 a las 10:00 hrs. en la sala de juntas de la Presidencia Municipal de Guadalupe y Calvo.
En la presente licitación se otorgara un anticipo del 40% del monto total contratado.
La entrega de material será el martes 02 de mayo del 2008 de acuerdo a lo especificado en las bases.

D.- Presentación de proposiciones y fallo.

- 1.- La presentación y apertura de proposiciones, se efectuara en la fecha y horas indicadas
- 2.- La convocante se reservara el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la licitación.
- 3.- La convocante con base en el análisis de las propuestas, adjudicara el contrato a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicara a quien presente la postura solvente mas baja.
- 4.- Contra la resolución que tenga el fallo, no procederá recurso alguno.

E.- Generalidades:

No podrán participar en la licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
El Comité de Compras del Municipio de Guadalupe y Calvo autoriza reducir los plazos para la presentación y apertura de propuestas.

Guadalupe y Calvo, Chih. a 5 de Abril del 2008

PRESIDENTE MUNICIPAL


C. RAMÓN MENDIVIL SOTELO.

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**“EDICTO”**

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nuevo Casas Grandes, Chih.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 645/2007, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por IGNACIO MORENO RODRIGUEZ en contra de MARIA EDME QUEZADA PACHECO, se dictaron dos autos, los cuales a la letra dicen:

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil siete. Con el escrito y anexos recibidos por la Encargada de la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles de Primera Instancia de este Distrito Judicial Galeana, a las trece horas con cuarenta y siete minutos del día siete de diciembre del año en curso, por presentado IGNACIO MORENO RODRIGUEZ. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. Téngasele demandando en la VIA ESPECIAL DE DIVORCIO CONTENCIOSO a MARIA EDME QUEZADA PACHECO; reclamándole las prestaciones que señala en su ocurso inicial; con fundamento en los Artículos 413, 414, 415 y 416 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua. Por lo que con las copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría de este Tribunal, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que en el término de tres días de contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma dejare de contestar. Haciéndose saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias, si las hubiere, se estudiarán y resolverán concurran o no las partes a la audiencia de Conciliación y Depuración Procesal que para el efecto se señale. Dése la intervención que corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito. Se le previene a fin de que exhiba las copias certificadas relativas a los nacimientos del promovente y la demandada. Así mismo, prevéngasele a efecto de que acredite previo a la notificación que por edictos solicita, el desconocimiento del domicilio de MARIA EDME QUEZADA PACHECO, por lo que se fijan las diez horas del día siete de enero del año dos mil ocho para el desahogo de información testimonial. Gírese atento oficio al DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL a fin de que designe elementos a su cargo para la búsqueda y localización de la antes citada en el domicilio ubicado en Avenida Francisco I Madero número 2006 de esta Ciudad, debiendo informar a este Tribunal el resultado de dicha

búsqueda. Así mismo, Gírese atento oficio a la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELEFONOS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, a la JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, así como a la RECAUDACION DE RENTAS LOCAL a efecto de que informen a este Juzgado si en el padrón de Registros electrónicos que llevan tales dependencias, se encuentra inscrito algún domicilio de MARIA EDME QUEZADA PACHECO. Lo anterior acorde con lo dispuesto por los artículos 123 y 140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua. Respecto a las pruebas que ofrece, dígaselo que en su momento procesal oportuno se acordará lo conducente. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Callejón 20 de Noviembre número 503 en la Colonia Centro de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos a los Licenciados ALFONSO ENRIQUE PANDO CERVANTES y/o EDUARDO ESPARZA RIVOTA, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 118 del Citado Código.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO FERNANDO LUIS SALGADO ACEVEDO, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos Interina con quien actúa y da fe. Doy fe. Se registró en el libro de Gobierno con el número 645/07, que por su orden le corresponde. Doy fe. Publicado en la lista del día doce de diciembre del año dos mil siete, con el número veintisiete. CONSTE. Surtió sus efectos el día trece de diciembre del año dos mil siete a las doce horas. CONSTE.

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil ocho. Agréguese a sus autos el escrito recibido por la Encargada de la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles de Primera Instancia de este Distrito Judicial Galeana, a las nueve horas con veintiseis minutos del día once de febrero del año en curso, presentado por IGNACIO MORENO RODRIGUEZ, quien comparece por sus propios derechos, y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado el desconocimiento del paradero, de MARIA EDME QUEZADA PACHECO, con las documentales públicas consistentes en los oficios expedidos por las dependencias de COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, RECAUDACION DE RENTAS, así como la documental privada de TELEFONOS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de esta Ciudad; así como con la información testimonial a cargo de HECTOR GARCIA FLORES y JUAN AMOR GARCIA ESTRADA, probanzas con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 310 y 343 en relación con el 389 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que emplácese a

MARIA EDME QUEZADA PACHECO, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de circulación local, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicación que deberá ser de siete en siete días, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de este Tribunal, haciéndosele saber que ante este Juzgado, mediante auto de radicación de fecha once de diciembre del año dos mil siete, se recibió escrito de demanda, por medio del cual IGNACIO MORENO RODRIGUEZ, demanda en la VIA ESPECIAL DE DIVORCIO CONTENCIOSO a MARIA EDME QUEZADA PACHECO, por lo que se le concede un término de tres días para que de contestación a la demanda entablada en su contra, mismo que contará a partir del día siguiente hábil de la última publicación de los edictos, haciéndole de su conocimiento que las copias simples de la citada demanda se encuentran en la Secretaría de este Tribunal a su disposición, apercibiéndosele que en caso de no dar contestación a la misma en el plazo que para ese efecto se le otorga, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma dejaré de contestar y este seguirá su curso sin que se admitan las promociones de fuera del lugar del juicio y todas las ulteriores citas y notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal mientras no comparezca por sí o por apoderado, debiendo además señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones. Se le tiene autorizando para recibir todo tipo de documentos a los Licenciados ALFONSO ENRIQUE PANDO CERVANTES y EDUARDO ESPARZA RIVOTA. Lo anterior de conformidad con lo establecido por los Artículos 118 y 123 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el Licenciado FERNANDO LUIS SALGADO ACEVEDO, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos Interina, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Publicado en la lista del día trece de febrero del año dos mil ocho, con el número treinta uno.

CONSTE. Surtió sus efectos el día catorce de febrero del año dos mil ocho a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sufragio Efectivo, No Reelección

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.

A 14 de febrero del año 2008.

LIC. RAUL ANTONIO FLORES CANO. Secretario Proyectista Interino en funciones de Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley, por lo estipulado en los Artículos 178 Fracción III y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Galeana.

1498-26-28-30

-0-

AVISO NOTARIAL

EL C. LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Número Doce en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en el acta número 83271 ochenta y tres mil doscientos setenta y uno del libro 85 ochenta y cinco para actos fuera de protocolo de la Notaría a mi cargo, con fecha 19 de marzo del 2008 se inició la sucesión intestamentaria a bienes del señor SALVADOR TORRES GARCIA, quien falleció en esta Ciudad de Chihuahua, el día diecinueve de diciembre del dos mil uno, a solicitud de los señores MA. DEL PILAR HERNANDEZ GARCIA, JULIO CESAR TORRES HERNANDEZ y LILIANA LOURDES TORRES HERNANDEZ. Los comparecientes manifestaron bajo protesta de decir verdad que son los únicos parientes más cercanos del de cujus.

Esta publicación se hará dos veces, tanto en el Heraldo de Chihuahua como en el Periódico Oficial del Estado, con un intervalo de 7 días entre una y otra. Quien se considere con derecho a la herencia deberá comparecer a esta Notaría a mi cargo, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 25 de marzo del 2008.

El Notario Público Número Doce. LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA.

1496-26-28

-0-

AVISO

LIC. JUAN MANUEL DELGADILLO RAMIREZ, adscrito a la Notaría Pública Número Cinco del Distrito Abraham González, en funciones de Notario por ausencia de su titular la LICENCIADA ROSA DEL CARMEN CHÁVEZ GONZÁLEZ, doy a conocer que mediante acta número 6461 seis mil cuatrocientos sesenta y uno del libro siete de actos fuera de protocolo que se lleva en esta Notaría, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la Señora ESTHER HERNANDEZ BAEZA, quien falleció

en Meoqui, Chihuahua, el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa. Lo que se hizo a solicitud de sus hijos las señoras SUSANA GARCIA HERNANDEZ y ROSA ESTHER GARCIA HERNANDEZ y los señores ELIAS GARCIA HERNANDEZ y DULCES NOMBRES HERNANDEZ PAZ, éste sólo como mandatario de BALDOMERO y DOLORES, ambos de apellidos GARCIA HERNANDEZ, quienes bajo protesta de decir verdad expresaron ser los parientes más cercanos con derecho a heredar y exhibieron las actas del estado civil relativas; que además se recibió la información testimonial correspondiente y la respuesta de las autoridades registrales; este aviso se publicará dos veces con un intervalo de 7 días, para que quien tuviese interés comparezca ante la Notaría en el lapso de 3 días hábiles siguientes al de su última publicación.

Atentamente

Cd. Meoqui, Chihuahua, a 24 de marzo del 2008.

Adscrito a la Notaría Pública No. 5. LIC. JUAN MANUEL DELGADILLO RAMIREZ.

1495-26-28

-0-

AVISO NOTARIAL

El Licenciado Héctor M. Navarro Manjarrez, Notario Público Número Ocho para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso hago del conocimiento de los interesados, que en esta Notaría, a mi cargo, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor RUBEN ALVAREZ VARGAS, para su trámite extrajudicial, acto que quedó asentado bajo el número 5310 cinco mil trescientos diez, a folios 152 ciento cincuenta y dos del Volumen Cuatro del Libro de Registro de Actos fuera de Protocolo que se lleva en esta Notaría.

La radicación se hizo a solicitud de los señores MARTHA ELENA ORTEGA RIVERA, RUBEN FRANK ALVAREZ ORTEGA y SEÑORITA GILDA GISELL ALVAREZ ORTEGA, representados por la señora LUZ OLIVIA ORTEGA RIVERA, esposa e hijos, del señor RUBEN ALVAREZ VARGAS quien falleció el día once de agosto del año dos mil uno, en el acta los solicitantes, justificaron su dicho con las actas de defunción, de matrimonio y las de nacimiento, respectivamente y bajo protesta de decir verdad manifestaron que es la cónyuge supérstite y que son los únicos hijos del de cujus.

Chihuahua, Chih., a 13 de marzo del 2008.

El Notario Público Número Ocho. LIC. HECTOR MANUEL NAVARRO MANJARREZ.

1493-26-28

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. OSCAR ALFREDO SÁNCHEZ MARTINEZ

En el expediente número 527/07, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE CREDITO LIMITADO, en su contra, se obran los siguientes acuerdos:

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a dieciseis de noviembre del año dos mil siete. Dada cuenta de un escrito recibido el día quince de los corrientes, en la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado JAVIER GOMEZ ITO, con la personalidad que tiene reconocida en autos y como lo solicita, toda vez que se ha acreditado en autos, que el desconocimiento del domicilio actual de la parte demandada es general y no particular de la actora, emplácese a juicio y notifíquesele íntegro el presente proveído, así como el auto de fecha veinticuatro de abril del año en curso, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico local de circulación mayor, además de publicarse un tanto de ellos en los estrados de este Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le conceden tres días más como término prudente, para que comparezca ante este Juzgado a hacer lo ordenado en dicho acuerdo, bajo el apercibimiento de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista mientras no comparezca por sí o por apoderado, con fundamento en los Artículos 123 y 124, del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria con quien actúa y dá fe. DOY FE.” (Dos rúbricas).

INSERTO NECESARIO: “Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticuatro de abril del año dos mil siete. Por recibido, mediante turno a este Juzgado, un escrito de demanda del Licenciado JAVIER GOMEZ ITO, y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.

Se tiene al compareciente, en su carácter de apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, según lo justifica con la copia certificada del poder que acompaña y personalidad que se le reconoce para los efectos legales a que haya lugar y, con tal personalidad se le tiene promoviendo Juicio Especial Hipotecario en contra del C. OSCAR ALFREDO SANCHEZ MARTINEZ, con domicilio en Calle Paseo de los Avestruces localizado en el número ocho mil trescientos cincuenta, guión veintiocho casa A, del fraccionamiento Paseos del Alba de esta Ciudad, demandándole las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta.

Elabórese la cédula hipotecaria correspondiente y, expídasele copia certificada de la misma por duplicado, para su registro ante el Registro Público, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y, con las copias simples que se acompañan, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada para que dentro del término de cinco días produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerla, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el despacho situado en el Boulevard Tomás Fernández # 8550 segundo piso, Fraccionamiento Bosques de Senecú de esta ciudad, y por autorizados para oír y recibir notificaciones en su nombre, a los LICENCIADOS MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON y/o ARMANDO QUINTANA MEDINA y/o ARTURO GOMEZ ITO y/o CLARA ISELA ESQUIVEL GIRON y/o LEOPOLDO FERNANDO GUIRIDI.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria con quien actúa y dá fe. DOY FE." (Dos rúbricas) .

Lo que hago de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., 21 de noviembre del año 2007.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

1529-26-28

-0-

“EDICTO”

Juzgado Segundo de lo Civil
Distrito Abraham González
CD. Delicias, Chihuahua.

SILVIA VILLA CARDENAS
PRESENTE.-

Por medio del presente edicto se hace de su conocimiento, notifica y emplaza a la demanda entablada en su contra ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito de Abraham González, en la vía de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el LICENCIADO LUIS RAUL HERRERA MARES APODERADO LEGAL DE OSCAR MARTIN MUÑOZ ONTIVEROS en contra de SILVIA VILLA CARDENAS, expediente radicado con el número 111/07, en base a los hechos que narra el actor en su demanda, lo anterior a fin de que comparezca a dicho juicio a dar contestación a la demanda u oponer excepciones si tuviere, contando para lo anterior con un término de CINCO días, mas QUINCE a partir de la última publicación, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada confesa presuntivamente de los hechos que de dicha demanda deje de contestar, quedando las copias de traslado correspondientes a su disposición en la Secretaría del Juzgado mencionado, debiendo además señalar domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones en el lugar del juicio ya que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se publique en el tablero de avisos del Juzgado.

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación y a efecto de que quede legalmente emplazada en los términos ordenados.

ATENTAMENTE

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, 11 DE ENERO DEL 2008

SEGUNDA SECRETARIA. LICENCIADA OLIVIA MORALES CANO

1497-26-28-30

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: MARTÍN RENE LEDEZMA ACOSTA Y AMÉRICA SÁNCHEZ DE LEDEZMA.

En el expediente número 1163/2006 relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el, C. LICENCIADO JAVIER GÓMEZ ITO APODERADO DE LA HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de MARTÍN RENE LEDEZMA ACOSTA y AMÉRICA SÁNCHEZ CHÁVEZ DE LEDEZMA. Se dictó un acuerdo que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- por presentado el licenciado JAVIER GÓMEZ ITO, con su escrito recibido el veintidós de noviembre del plan en curso, visto lo solicitado, en virtud de que el desconocimiento del paradero de la parte demandada MARTÍN RENE LEDEZMA ACOSTA y AMÉRICA SÁNCHEZ CHÁVEZ DE LEDEZMA, es general y no particular, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíqueseles y empláceseles a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado, y en un periódico de circulación local (DIARIO DE JUÁREZ PERIÓDICO NORTE) que se edite en esta ciudad y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, haciéndoseles saber que este juzgado les concede un término de cinco días contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezcan a dar contestación a la demanda entablada en su contra oponiendo las excepciones que pudieren hacer valer, apercibidos de que en caso de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar; asimismo hágaseles saber que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 497 del ordenamiento procesal invocado, salvo las referidas en los artículos 499 y 504 de dicho ordenamiento, mientras no señalen domicilio para tal efecto; se les hace saber además que las correspondientes copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado. Por otra parte deberá hacersele saber al demandado que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales deberá de oponerlas dentro de los tres días siguientes a que haya sido emplazado y se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal.”

El C. Segundo Secretario proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos. Conforme a lo dispuesto por el artículo 177, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Licenciado ARTURO MIRELES RAMOS
1530-26-28-30
-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Civil
Distrito Galeana
Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.

C. ISELAARROYOS NUÑEZ.
PRESENTE.-

Que en el expediente número 109/2006, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. Lic. CARLOS TERRAZAS CARRILLO, en su carácter de Apoderado Legal de la Institución Bancaria denominada BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, antes BANCOMER s.a. Se dictó un auto que en lo conducente dice:

Nuevo Casas Grandes Chihuahua, a once de febrero del año dos mil ocho. Se abre el juicio a prueba por un término común a las partes de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose notificar el presente proveído por medio de Edictos mismos que deberán ser publicados dos veces consecutivas de siete en siete en el Periódico Oficial del Estado, así como en un Diario de Edición local además de publicarse un tanto en los estrados de este H. Tribunal, de conformidad con el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles, así mismo notifíquese por medio de cédula el presente proveído a la parte demandada en virtud de su rebeldía. Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Nuevo Casas Grandes, Chih; 27 de febrero del 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana.

LIC. MARISELA GUTIERREZ RAMIREZ
1519-26-28
-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: SANDRO OCTAVIO IRINEO MENDEZ

En el expediente número 1054/2006, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por C. LIC. JAVIER GÓMEZ ITO APODERADO DE HIPOTECARIA NACIONAL, S. A. DE C. Y SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de SANDRO OCTAVIO IRINEO MÉNDEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

“- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. - Por presentado el LICENCIADO JAVIER GÓMEZ ITO, con su escrito recibido el diecisiete de los corrientes, visto lo solicitado, por así corresponder al estado de autos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se abre

el juicio a prueba, por un término de treinta días comunes a las partes, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 499 del ordenamiento legal citado, publíquese por dos veces de siete en siete días, el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local (DIARIO DE JUÁREZ O PERIÓDICO NORTE) y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, agregándose uno al expediente, para que surta los efectos legales a que hubiere lugar.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Ciudad Juárez Chihuahua, a 10 de enero del año dos mil ocho.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil Distrito Bravos, Chihuahua. LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

1531-26-28

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: ALBERTO ARELLANO PULIDO

En el expediente número 672/2006, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el C. LICENCIADO JAVIER GÓMEZ ITO, APODERADO GENERAL DE HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ALBERTO ARELLANO PULIDO, se dictaron dos acuerdos que se insertan y que a la letra dicen

ACUERDO: "CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- Por presentado el C. LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO, con su escrito recibido en este juzgado el día veintinueve de octubre del año dos mil siete, visto lo que solicita; dígasele que no ha lugar a acordar en los términos en que lo solicita, toda vez que este Tribunal considera que si bien es cierto, el presente asunto va en rebeldía, también lo es, que eso no impide, en su caso, que el hoy demandado pueda comparecer a juicio, con las limitantes y supuesto a que se refiere el artículo 506 del Código Adjetivo. Por otra parte al no existir en el presente juicio, disposición legal expresa en relación al período probatorio, es de aplicarse el caso que nos ocupa lo dispuesto por el artículo 248 del referido cuerpo de leyes, esto es abrir la dilación probatoria hasta por el término que en dicho numeral se invoca. Por lo que

contrario a lo solicitado por el manifestante, se ordena abrir el juicio a prueba por un término de quince días comunes a las partes.-

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- Dos rúbricas

ACUERDO: CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día dieciocho de diciembre del año en curso, presentado por el C. LIC. JAVIER GÓMEZ ITO, y en cuanto a lo primero que solicita, dígasele que deberá de estarse a lo acordado en el auto de fecha treinta y uno de octubre del presente año, debiéndose dicho proveído, por medio de edictos de notificación que habrán de publicar por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de circulación local (Diario de Juárez o Periódico Norte), que se edite en esta Ciudad, y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, de conformidad con los artículos 123, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.- Dos rúbricas

Lo anterior se hace en vía de notificación para todos los efectos legales a que haya lugar.-

Cd. Juárez, Chihuahua, a 11 de enero del 2008

El C. Secretario de Acuerdos Juzgado Primero de lo Civil, Distrito Bravos. LIC. TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

1533-26-28

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: EROS MIGUEL HERNANDEZ MADRID

En el expediente número 673/2006, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por C. LIC. JAVIER GÓMEZ ITO APODERADO DE HIPOTECARIA NACIONAL, S. A. DE C. V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de EROS MIGUEL HERNÁNDEZ MADRID, se dictó un auto que a la letra dice:

“- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. - Por presentado el C. LICENCIADO JAVIER GÓMEZ ITO, con su escrito recibido el día diecisiete de diciembre del año próximo pasado, visto lo solicitado; siendo el momento procesal oportuno, con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio a prueba por un término de treinta días comunes a ambas partes, debiéndose publicar el presente proveído por medio de edictos de notificación que habrán de publicarse por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de circulación local (Diario de Juárez o Periódico Norte de Ciudad Juárez), que se edite en esta ciudad, y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, de conformidad con los artículos 123, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Ciudad Juárez Chihuahua, a 10 de enero del año dos mil ocho.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil Distrito Bravos, Chihuahua. LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

1526-26-28

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: MATIAS VARELA ARAMBULA

En el expediente número 686/06 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LIC. JAVIER GOMEZ ITO en su carácter de apoderado legal de. HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MATIAS VARELA ARAMBULA, se dictó un acuerdo en fecha uno de febrero del año dos mil ocho que dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. - Por presentado el LICENCIADO JAVIER GÓMEZ ITO, con la personalidad que tiene debidamente acreditada, con su escrito recibido el treinta y uno de enero del año en curso, visto lo solicitado, y en virtud de que en el auto de fecha treinta de enero del año en curso, en el cual se ordenó se abriera el juicio a prueba, no se ordenó notificar a la parte demandada por medio de edicto de notificación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 499 del Código

de Procedimientos Civiles en el Estado en relación con el 497 del mismo ordenamiento legal; Por lo que con las facultades que al suscrito otorga el artículo 264 d, del Código Adjetivo, a fin de regularizar el procedimiento, en razón de ignorarse el domicilio del demandado MATIAS VARELA ARAMBULA, de conformidad con el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele por medio de edictos la apertura del juicio a prueba, edictos, que deberán publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local (Diario de Juárez o Periódico Norte) que se edite en esta ciudad y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, haciéndosele saber que el juicio se abrirá a prueba a partir del día siguiente de la última publicación realizada y este será por treinta días comunes a ambas partes.- Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE;- Así lo acordó y firma el LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. “Dos Rúbricas”

Lo anterior se hace en vía de notificación para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 07 de febrero de 2008

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil. LIC. TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

1540-26-28

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C.C. LUIS CARLOS HERRERA ACUÑA y AURORA MORENO RODARTE DE HERRERA

En el expediente # 1033/06, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIC. JAVIER GOMEZ ITO COMO APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de los CC. LUIS CARLOS HERRERA ACUÑA y AURORA MORENO RODARTE DE HERRERA entre otras constancias obra la siguiente.

SENTENCIA: Ciudad Juárez, Chihuahua, a once de enero del dos mil ocho. RESUELVE.

PRIMERO.-Ha procedido la vía ESPECIAL HIPOTECARIA.-

SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la demandada incurrió en rebeldía.-

TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del contrato de crédito base de la acción.

CUARTO.- Se condena a LUIS CARLOS HERRERA ACUÑA y AURORA MORENO RODARTE DE HERRERA a la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se haga el pago de las siguientes prestaciones: El pago de la cantidad de \$413,988.47 (CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 47/100 MONEDA NACIONAL) derivado de los siguientes conceptos: La cantidad de \$369,612.91 M.N. (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 91/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de saldo insoluto del crédito; La cantidad de \$2,290.29 (DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 29/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de amortizaciones no pagadas; La cantidad de \$1,483.02 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 02/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de gastos de cobranza no pagados; La cantidad de \$1,860.05 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de seguros no pagados; La cantidad de \$38,742.20 (TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses moratorios. Mas el pago de los intereses que se sigan generando hasta la total liquidación de cada uno de los adeudos descritos.-

QUINTO.- Se condena a la demandada al pago de los gastos y costas originados con motivo de la tramitación del presente juicio.-

SEXTO.- De conformidad con lo que dispone el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena que la presente sentencia se publique por medio de edictos que se fijen en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita.-

NOTIFIQUESE.-

Así lo resolvió y firma la C. LIC. ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil Del Distrito Bravos, por ante el C. Secretario con quien actúa y da fe. Doy Fé.- LIC. A. M. CÁRDENAS y LIC. I. ERIVES. Rúbricas ilegibles.

Lo que se hace del conocimiento de las partes en vía de notificación en virtud de ignorarse su domicilio.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., 22 de enero del 2008.

C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. IVAN ERIVES BURGOS.

1538-26-28

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C.C. ROCIO VANESSA MIRELES LOPEZ DE TIJERINA y REYNALDO TIJERINA OSORIO.

En el expediente No. 698/06, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIC. JAVIER GOMEZ ITO COMO APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de los CC. ROCIO VANESSA MIRELES LÓPEZ DE TIJERINA y REYNALDO TIJERINA OSORIO, entre otras constancias obra la siguiente:

SENTENCIA: CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.-

RESUELVE.-

PRIMERO.-Ha procedido la vía especial hipotecaria.

SEGUNDO.-La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la parte demandada incurrió en rebeldía.-

TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del documento base de la acción.

CUARTO.- Se condena a la demandada ROCIO VANESSA MIRELES LÓPEZ DE TIJERINA y REYNALDO TIJERINA OSORIO, a la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se haga el pago de las siguientes prestaciones: El pago de la cantidad de 83,809.54 UNIDADES DE INVERSIÓN equivalentes a \$307,925.47 M.N. (TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 47/100 M.N.) derivado de los siguientes conceptos: La cantidad de 71,175.69 (SETENTAY UN MILCIENTO SETENTAY CINCO) Udis, equivalentes a \$261,507.31 M.N. (DOSCIENTOS SESENTAY UN MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 31/

100 MONEDA NACIONAL) por concepto del saldo insoluto del crédito; La cantidad de 831.65 (OCHOCIENTOS TREINTAY UN) Udis, equivalentes en la actualidad a \$3,055.57 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 90/100) por concepto de amortizaciones no pagadas; La cantidad de 825.00 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO) Udis, equivalentes a \$3,031.14 (TRES MIL TREINTA Y UN PESOS 14/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de gastos de administración no pagados; La cantidad de 805.00 (OCHOCIENTOS CINCO) Udis, equivalentes a \$2,957.66 (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de gastos de cobranza no pagados; La cantidad de 504.24 (QUINIENTOS CUATRO PUNTO VEINTICUATRO) Udis, equivalentes en la actualidad a \$1,852.63 (MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 63/100), por concepto de seguros no pagada; La cantidad de 413.05 (CUATROCIENTOS TRECE PUNTO CERO CINCO) Udis, equivalentes en la actualidad a \$1,517.59 (MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 59/100) por concepto de cobertura no pagados; La cantidad de 9,254.91 (NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) Udis, equivalentes en la actualidad a \$34,003.56 (TREINTA Y CUATRO MIL TRES PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses moratorios no pagados. Más el pago de los intereses que se sigan generando hasta la total liquidación.-

QUINTO.- Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas originados con motivo de este juicio.

SEXTO.-De conformidad con lo que dispone el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena que la presente sentencia se publique por medio de edictos que se fijen en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita.-

NOTIFIQUESE.

Así, lo resolvió y firma la C. LIC. ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, por ante su C. Secretario con quién actúa y da fe. Doy Fe.- LIC. A. M. CÁRDENAS V. y LIC. I. ERIVES B. Rúbricas ilegibles.

Lo que se hace del conocimiento de las partes en vía de notificación en virtud de ignorarse su domicilio.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., 26 de noviembre del 2007.

C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. IVAN ERIVES BURGOS.

1535-26-28

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C.C. EDUARDO PIÑA MUÑOZ y MARIA DE LA LUZ MARTINEZ LUGO DE PIÑA.

En el expediente No. 1047/06, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIC. JAVIER GOMEZ ITO COMO APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE HIPOTECARIA NACIONAL, S.A DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de los CC. EDUARDO PIÑA MUÑOZ y MARIA DE LA LUZ MARTINEZ LUGO DE PIÑA entre otras constancias obra la siguiente:

SENTENCIA: CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.-

RESUELVE.-

PRIMERO.-Ha procedido la vía especial hipotecaria.-

SEGUNDO.-La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la demandada incurrió en rebeldía, y en consecuencia;

TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del documento base de la acción.-

CUARTO.- Se condena a la demandada EDUARDO PIÑA MUÑOZ y MARIA DE LA LUZ MARTINEZ LUGO DE PIÑA, a la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se haga el pago de las siguientes prestaciones: El pago de la cantidad de 59,564.68 CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y OCHO UNIDADES DE INVERSIÓN equivalentes a \$220,162.88 M.N. DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL derivado de los siguientes conceptos: La cantidad de 54,711.63 CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS ONCE PUNTO SESENTA Y TRES UDIS, equivalentes a \$202,326.95 M.N. (DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS 95/100 MONEDA NACIONAL) por concepto del saldo insoluto del crédito; La cantidad de 240.06 DOSCIENTOS CUARENTA PUNTO SEIS UDIS, equivalentes en la actualidad a

\$887.76 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de amortizaciones no pagadas; La cantidad de 325.00 TRESCIENTOS VEINTICINCO UDIS, equivalentes a \$1,201.87 (MIL DOSCIENTOS UN PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de gastos de administración no pagados; La cantidad de 402.50 CUATROCIENTOS DOS PUNTO CINCUENTA UDIS, equivalentes a \$1,488.47 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 47/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de gastos de cobranza no pagados; La cantidad de 182.67 CIENTO OCHENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y SIETE UDIS, equivalentes en la actualidad a \$675.52 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 52/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de seguros no pagados; La cantidad de 304.55 TRESCIENTOS CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CINCO UDIS, equivalentes en la actualidad a \$1,126.24 (MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de cobertura no pagada; La cantidad de 3,368.27 TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO VEINTISIETE UDIS, equivalentes en la actualidad a \$12,456.07 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 07/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses moratorios. Más el pago de los intereses que se sigan generando hasta la total liquidación de cada uno de los adeudos descritos anteriormente, cantidades e intereses que deberán de calcularse en pesos de acuerdo con el valor que en esa fecha determine el Banco de México para las unidades de inversión (UDIS) que se tengan al momento de liquidarse las cantidades que se reclaman.-

QUINTO.- Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas originados con motivo de este juicio.- NOTIFIQUESE.-Así, lo resolvió y firma la C. LIC. ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, por ante su C. Secretario con quién actúa y da fe. Doy Fe.- LIC. A. M. CÁRDENAS V. y LIC. I. ERIVES B. Rúbricas ilegibles.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. Vistos los presentes autos, y toda vez que los CC. EDUARDO PIÑA MUÑOZ Y MARIA DE LA LUZ MARTINEZ LUGO DE PIÑA fueron emplazados por medio de edictos, de conformidad con lo que dispone el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que la sentencia dictada por auto de fecha veintiuno de noviembre del año en curso, fojas 92 a la 95 de autos, se publique por medio de edictos y con fundamento en el artículo 497 y 499 ,del Código de Procedimientos Civiles, deberán publicarse por dos veces de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, así como en el tablero de avisos de este Tribunal.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. - LIC. A. M. CARDENAS V. y LIC. I. ERIVES B. Rúbricas ilegibles.

Lo que se hace del conocimiento de las partes en vía de notificación en virtud de ignorarse su domicilio.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., 26 de noviembre del 2007

C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. IVAN ERIVES BURGOS.

1534-26-28

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION (DE SENTENCIA)

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

EDGAR GARCIA DIAZ
Presente

En el expediente número 451/06, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO en su carácter de APODERADO GENERAL PARA PLEITOS y COBRANZAS de HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERO DE OBJETO LIMITADO en contra del C. EDGAR GARCIA DIAZ. Se dictó sentencia cuyos puntos resolutivos dice:

SENTENCIA DEFINITIVA: CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE. - VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el C. LICENCIADO JAVIER GÓMEZ ITO en su carácter de Apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE CV. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra del C. EDGAR GARCIA DIAZ, según expediente número 451/06; y, -

RESUELVE -

PRIMERO. - Ha procedido la acción hipotecaria.

SEGUNDO. - La parte actora probó su acción, la parte demandada no se excepcionó. -

TERCERO.- Se condena al C. EDGAR GARCIA DIAZ a pagar a la parte actora la cantidad de 98,423.31 Udis, (NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS

VEINTITRES PUNTO TREINTA UNO UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalentes a \$362,248.17 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 17/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de saldo insoluto del crédito, la cantidad de 448.33 Udis (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y TRES UNIDADES DE INVERSIÓN) equivalentes en la actualidad a \$1,650.08 (UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 08/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de amortizaciones no pagadas, la cantidad de 588.00 Udis (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO UNIDADES DE INVERSIÓN) equivalentes a \$2,164.14 (DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 14/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de gastos de administración no pagados, la cantidad de 241.50 Udis (DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA UNIDADES DE INVERSIÓN) equivalentes a \$888.84 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 84/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de gastos de cobranza no pagados, la cantidad de 252.56 Udis (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSIÓN) equivalentes a \$929.55 (NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 55/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de seguros no pagados, la cantidad de 206.92 Udis, (DOSCIENTOS SEIS PUNTO NOVENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSIÓN) equivalentes a \$761.57 (SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de cobertura no pagada, la cantidad de 4,304.69 Udis, (CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO PUNTO SESENTA Y NUEVE UNIDADES DE INVERSIÓN) equivalentes a \$15,843.46 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses moratorios no pagados, más los intereses que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, cantidades e intereses que deberán calcularse en pesos de acuerdo con el valor que en esa fecha determine el Banco de México para las Unidades de Inversión que se tenga al momento de liquidarse las cantidades que se reclaman, así como el pago de gastos y costas del juicio.

CUARTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor.

QUINTO:- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese por medio de edictos la presente resolución en la forma en que lo establece el artículo 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia, publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información de este lugar, así como un tanto en los tableros de este Juzgado.

Así definitivamente Juzgando lo resolvió y firma el C. LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y que da fe. Rúbricas.

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., a 14 de noviembre del 2007.

C. Srio. de Acuerdos. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

1536-26-28

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: MARTHA ELIZABETH VAZQUEZ MORALES.

En el expediente número 152/07 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO, Apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARTHA ELIZABETH VAZQUEZ MORALES, se dictó sentencia definitiva que fue publicada en lista con fecha veintinueve de octubre del año dos mil siete, la cual en sus puntos resolutive dice:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Hipotecaria.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción hipotecaria y, la parte demandada no se excepcionó. En consecuencia:

TERCERO.- Se ordena que se proceda al remate de la finca hipotecada, cuyos datos de registro han quedado precisados en el resultando primero de esta sentencia, una vez que cause estado la misma o se otorgue la fianza correspondiente de apelarse y, con el producto de tal remate hágase pago a la parte actora de la cantidad de \$323,890.32 M.N. (TRESCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de saldo insoluto vencido anticipadamente y demás prestaciones que indica en la certificación que anexa (visible en las foja 9 y 10 del expediente), a la fecha de la citada certificación, o sea, al día tres de octubre del dos mil seis, así como al pago de los intereses moratorios que se sigan causando a partir de esta última fecha y, hasta aquella en que se haga la total liquidación del adeudo, a la tasa pactada en el contrato fundatorio de la acción.

NOTIFIQUESE:-

CUARTO.- Asimismo se condena a la parte demandada al pago de las costas del juicio, en favor de la actora.-

QUINTO.- Notifíquese a la parte actora por medio de lista y, a la parte demandada por medio de edictos que habrán de publicarse en los términos y en las publicaciones a que se refieren los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles.

Así, lo resolvió y firma el C. Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ante la C. Secretaria, con quien actúa y da fe.- Doy Fe. Dos Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., 15 de enero del 2008

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil Distrito Judicial Bravos. LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

1539-26-28

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

PEDRO RUIZ BARRIENTOS y NORA LOURDES RAMIREZ PEREZ.

En el expediente registrado con el número 594/05, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIC. FRANCISCO OLEA VILADOMS Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de PEDRO RUIZ BARRIENTOS y NORA LOURDES RAMIREZ PEREZ entre otros acuerdos obran los siguientes:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO. Por presentado el C. LIC. FRANCISCO OLEA VILADOMS, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio, con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día veintiuno y en este Juzgado el día veintidós de junio del año dos mil cinco.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de PEDRO RUIZ BARRIENTOS y NORA LOURDES

RAMÍREZ PÉREZ, con domicilio en Calle Paseo de Papagayos número 8060-38 A del Fraccionamiento Paseos del Alba de esta Ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual se ordena expedir la Cédula Hipotecaria por los tantos necesarios, según lo establece el artículo 450 del citado ordenamiento, quedando una copia en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.- Con las copias simples de Ley Exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieren, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar.- Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta.- Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio y a los profesionistas a que se refiere en su escrito inicial de demanda.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.-A.M.CÁRDENAS V.-I. ERIVES B.-RÚBRICAS.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE NOVIEMBRE DELAÑO DOS MIL SIETE.- Por recibido el día cinco de los corrientes, el escrito presentado por el C. LIC. FRANCISCO OLEA VILADOMS con la personalidad que tiene reconocida en autos, visto lo solicitado, y toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de los demandados, se ordena que el juicio sea notificado por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas de SIETE en SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágaseles saber que se les concede un término de NUEVE DÍAS a que se refiere el auto inicial, mas OCHO como término prudente para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar y prevéngase a dichos demandados que deberán comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que les correspondan, aún las de carácter personal, se

les harán por medio de cédulas o lista, que se fije en los Estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del Juicio. Asimismo se les hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. -A.M.CÁRDENAS V.- I. ERIVES B.- Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada en vía de notificación, en virtud de desconocerse el paradero de los mismos.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 08 de noviembre 2007.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. IVAN ERIVES BURGOS.

1532-26-28-30

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

C. JUAREZ COLONIZATION COMPANY, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL PRESENTE.-

Que en el expediente número 759/2005, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por la C. JESUS ALDAVAZ DOMINGUEZ en contra de USTED, se dictó sentencia en fecha treinta y uno de enero del dos mil siete, cuyos puntos resolutiveos que a la letra dicen:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil.

SEGUNDO.- La parte actora JESUS ALDAVAZ DOMINGUEZ probó los elementos constitutivos de su acción de prescripción, y el demandado JUAREZ COLONIZATION COMPANY, S.A., fue declarado en rebeldía; en consecuencia:

TERCERO.- Se declara que la C. JESUS ALDAVAZ DOMINGUEZ, se ha convertido en propietaria del lote de terreno con superficie de 775.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 23.50 metros y linda con FRANCISCO SALDIVAR; Al Sur mide 23.50 metros y linda con Avenida Obregón; Al Este, mide 33.00 metros y linda con Calle Carlos Pellicer; y al Oeste, mide 33.00 metros y linda con José Saldívar P. Hoy Vidal Saldívar, el cual se encuentra inscrito amparando un inmueble de mayor superficie bajo la inscripción 81 (ochenta y uno), a folios 186 (ciento ochenta y seis), del libro 9 (nueve) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, correspondiente al lote uno, de la manzana 217 de la Colonia Dublán del fundo legal de esta población, y, que aparece registrado a nombre de la moral denominada JUAREZ COLONIZATION COMPANY, S.A.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito, a fin de que se sirva realizar la segregación correspondiente respecto a dicha porción de terreno, de la inscripción 81 (ochenta y uno), a folios 186 (ciento ochenta y seis), del libro 9 (nueve) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, correspondiente a la fracción de lote uno, de la manzana 217, del fundo legal de esta población, que aparece a favor de JUAREZ COLONIZATION COMPANY, S.A., con una superficie de 775.50 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el resolutiveo que antecede, y, se inscriba a nombre de la C. JESUS ALDAVAZ DOMINGUEZ. Sirviéndole a la parte actora esta resolución como título de propiedad.

QUINTO.- No se hace especial condena en costas por no encontrarse el presente asunto dentro de alguno de los supuestos previstos por el artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO.- NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución en los términos del numeral 504 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, a la parte demandada persona moral denominada JUAREZ COLONIZATION COMPANY, S.A., en virtud de que fue declarado en rebeldía y emplazado por medio de edictos; es decir, publicándose por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de información de esta localidad.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

Sufragio Efectivo No Reelección.

Nuevo Casas Grandes, Chih; a 12 de febrero del 2007.

La C. Secretaria de Acuerdos LIC. MARISELA GUTIERREZ RAMIREZ.

1492-26-28

-0-

“EDICTO DE NOTIFICACION”

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. ARMANDO SANTILLAN GAYTAN
PRESENTE.

En el expediente registrado con el número 621/06, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO, como Apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL S. A. DE C. V., en contra del C. ARMANDO SANTILLAN GAYTAN, se dictó un auto que al tenor literal dice lo siguiente:

ACUERDO.- NOTIFICACION POR EDICTOS.- Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de noviembre del año dos mil siete. Por presentado en este Juzgado el escrito del LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO y como lo solicita de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, se ordena notificar a la parte demandada por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación de esta ciudad, debiéndose fijar un tanto en el tablero del Juzgado, transcribiendo el auto inicial, quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.- NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Bravos que actúa con su Secretario de Acuerdos que da fe.

ACUERDO INICIAL.- “SE ADMITE LA DEMANDA CON REFORMAS” - Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiocho de junio del año dos mil seis.- Por presentado el escrito de demanda del LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública 83,534 de fecha veintiocho de junio del dos mil cinco, otorgado ante la fe de los LICENCIADOS CARLOS DE PABLO, JAVIER I. PEREZ ALMARAZ Notarios Asociados Número 137 y 125 en ejercicio para el Distrito Federal.- Personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales consiguientes.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno.- Con el carácter que indica téngasele promoviendo JUICIO

ESPECIAL HIPOTECARIO en contra del señor ARMANDO SANTILLAN GAYTAN, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en la Calle Arcos de Millán # 10,109-2 del Fraccionamiento Habitacional Los Arcos de esta ciudad, por el pago de las prestaciones a que se refiere y que indica en el capítulo de prestaciones de su escrito de cuenta, por las razones de hecho y de derecho que hace valer. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Asimismo, se le hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del Decreto de Reforma número 608/03 VI P. E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 01 de marzo del 2003, y que inició vigencia el 02 de marzo del mismo año; Para lo cual se ordena inscribir la presente demanda en lo conducente en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 449 que dispone: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante.- En consecuencia gírese oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad y expídanse por duplicado a costa del interesado copia certificada de la demanda; una de ellas deberá quedar en el Registro Público de la Propiedad, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el deudor se convierte en Depositario Judicial de la finca hipotecada de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado por el Decreto que se menciona. Con las copias simples de Ley exhibidas, córrase traslado al demandado para que dentro del término de CINCO DIAS, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesos presuntamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Hágase saber a los demandados que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le harán por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por si o por medio de apoderado. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto

a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno.- Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en el Despacho ubicado en Boulevard Tomás Fernández 8550 Segundo Piso de esta ciudad, y autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta en los términos que indica.-

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, asistida de su Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe”.

Lo que se hace del conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

“Atentamente”

Cd. Juárez Chih., a 11 de enero del dos mil ocho.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO CARLOS GARCIA SORIANO.

1541-26-28-30

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL C. FRANCISCO JOSE GOMEZ GARCIA.

En el expediente registrado con el número 447/06, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO como apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra del C. FRANCISCO JOSE GOMEZ GARCIA., se dictó un auto que al tenor literal dice:

ACUERDO: “Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintitrés de noviembre del año dos mil siete.- Agréguese a sus autos el escrito del C. LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO, visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, transcribiendo el auto inicial, fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado.- Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.- NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.-

AUTO INICIAL: “Ciudad Juárez, Chihuahua, a doce de mayo del dos mil seis.- Por presentado el escrito de demanda del C. LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C. V. SOCIEDAD FINANCIERO DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública 83,534 de fecha veintiocho de junio del dos mil cinco, otorgado ante la fe de los LICENCIADOS CARLOS DE PABLO, JAVIER I. PEREZ ALMARAZ Notarios Asociados Número 137 y 125 en ejercicio para el Distrito Federal, personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales consiguientes.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno.- Con el carácter que indica téngasele promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra del señor FRANCISCO JOSE GOMEZ GARCIA, quien(es) puede(n) ser emplazado(s) a juicio en el domicilio ubicado en la Calle Basaseachic Poniente #7470 casa 30, del Condominio Guazapares del Fraccionamiento Villa Residencial del Real de esta ciudad, por el pago de las prestaciones a que se refiere y que indica en el capítulo de prestaciones de su escrito de cuenta, por las razones de hecho y de derecho que hace valer. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Así mismo se le hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del Decreto de Reforma número 608/03 VI P. E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 01 de marzo del 2003, y que inició vigencia el 02 de marzo del mismo año; para lo cual se ordena inscribir de la presente demanda en lo conducente en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 449 que dispone: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante.- En consecuencia gírese oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad y expídanse por duplicado a costa del interesado copia certificada de la demanda; una de ellas deberá quedar en el Registro Público de la Propiedad, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el deudor se convierte en Depositario Judicial de la finca hipotecada de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos

Civiles del Estado reformado por el Decreto que se menciona. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado al demandado para que dentro del término de CINCO DIAS, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesos presuntamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Hágase saber a los demandados que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le harán por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por si o por medio de apoderado. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno.- Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en el Despacho ubicado en Boulevard Tomás Fernández 8550 Segundo Piso de esta ciudad, y autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta en los términos que indica.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO, C. Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace del conocimiento de las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 11 de enero de 2008.

C. Secretario. LIC. CARLOS GARCIA SORIANO.

1528-26-28

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION
(DE SENTENCIA)**

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C.C. JOSE MANUEL RAMIREZ ROMO y MARIA DE JESUS CEBALLOS FELIX
PRESENTE

En el expediente número 1126/06, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD

FINANCIERO DE OBJETO LIMITADO en contra de los C.C. JOSE MANUEL RAMIREZ ROMO y MARIA DE JESUS CEBALLOS FELIX. Se dictó sentencia cuyos puntos resolutive dice:

SENTENCIA DEFINITIVA: Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de noviembre del año dos mil siete. Vistos para resolver mediante sentencia definitiva, los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO, como Apoderado Legal de HIPOTECARIA NACIONAL, S. A. DE C. V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de los señores JOSE MANUEL RAMIREZ ROMO y MARIA DE JESUS CEBALLO FELIX, según expediente número 1126/06, y;

RESUELVE.-

PRIMERO.- Ha procedido la vía ESPECIAL HIPOTECARIA.

SEGUNDO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada no se excepcionó.- TERCERO.- Se condena a los señores JOSE MANUEL RAMIREZ ROMO y MARIA DE JESUS CEBALLOS FELIX, a pagar al actor la cantidad de 82,149.19 UDIS equivalentes a \$299,362.47 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 47/100 MONEDA NACIONAL), derivados de los siguientes conceptos:- 75,895.42 UDIS equivalentes a \$280,008.71 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHO PESOS 71/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de saldo insoluto; La cantidad de 237.68 UDIS, equivalentes a \$876.90 (OCHOCIENTOS SETENTA Y PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de amortizaciones no pagadas; La cantidad de 260 UDIS equivalentes a \$959.24 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de gastos de administración no pagados.- La cantidad de 241.50 UDIS, equivalentes a \$890.99 (OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de gastos de cobranzas; La cantidad de 202.59 UDIS equivalentes a \$747.44 (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de seguros: La cantidad de 345.28 UDIS, equivalentes a \$1,273.88 (UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de cobertura; La cantidad de 3.958.72 UDIS, equivalentes a \$14,605.31 (CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 31/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios; más el pago de los intereses que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo y el pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, mismos que se computarán en ejecución de sentencia.

CUARTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor.

QUINTO.- Notifíquese a la parte demandada los CC. JOSE MANUEL RAMIREZ ROMO y MARIA DE JESUS CEBALLO FELIX, la presente resolución por medio de edictos de notificación, que se publiquen por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico local de mayor circulación, además de fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 499, 504 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE. Así definitivamente juzgando, lo resolvió y firma el C. LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa ante la Segunda Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos, por ausencia temporal de ésta, y con fundamento en el Artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE. Rúbricas".

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación.

Ciudad Juárez, Chih., a 14 de noviembre del 2007.

C. Srio. de Acuerdos LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

1542-26-28

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

JOSE LUIS ANTILLON REYES.

En el expediente 852/2007, deducido del JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR promovido por DOLORES CRISTINA PEREZ ANTILLON en contra de JOSE LUIS ANTILLON REYES, se dictó un auto que a la letra dice:

"Chihuahua, Chihuahua, a seis de marzo del dos mil ocho. Agréguese a sus autos el escrito que presenta ROBERTO MEDINA VILLALOBOS, recibido el día veinte de los corrientes, en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito, como lo solicita y toda vez que del conjunto de pruebas desahogadas en el presente asunto ha quedado acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero

actual del demandado JOSE LUIS ANTILLON REYES, emplácese al mismo a través de un edicto que se publique por tres veces consecutivas, cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios que se editan en esta ciudad, a más de fijarse un tanto de dichos edictos en el tablero de avisos del Tribunal, haciéndole saber que la señora DOLORES CRISTINA PEREZ ANTILLON le ha demandado entre otras; la pérdida de la patria potestad sobre su menor hija LESLIE ANTILLON PEREZ, haciéndole saber que se le concede un término de tres días aumentado en cinco días más, para que dé contestación a la demanda entablada en su contra, en el entendido de que dicho término empezará a sufrir sus efectos a partir del día siguiente hábil de la última publicación que del edicto se haga, que de oponerse excepciones dilatorias, éstas se estudiarán y resolverán en la audiencia de conciliación y depuración, concurren o no las partes, y a la que de no presentarse sin justa causa, podrían hacerse acreedores a una multa hasta por la cantidad equivalente a veinte veces el salario mínimo vigente en esta zona económica, que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio, y que todas las notificaciones y citaciones que hayan de practicársele se le harán a través de lista y/o por cédula, lo cual se hará así mientras no comparezca por si o por apoderado con poder bastante y señale domicilio procesal en esta ciudad, en el entendido de que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los Artículos 118, 123, 124, 262, 263, 497 y 903-1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA DOLORES PRADO MANQUERO, con quien actúa y da fe. DOY FE."

Lo que se hace saber a Usted con fundamento en los Artículos 123 y 903-1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua, a 11 de marzo del 2008.

La C. Secretaria del Juzgado Primero de lo Familiar, Distrito Morelos. LIC. MA. DOLORES PRADO MANQUERO.

1522-26-28-30

-0-

EDICTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se hace de su conocimiento, que en los autos del Juicio ORDINARIO MERCANTIL, radicado ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, con el número 243/03 Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por el LICENCIADO JESUS URBANO ARZOLA CARDENAS Apoderado Legal de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, antes MULTIBANCO COMERMEX, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT y posteriormente BANCO INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INVERLAT en contra de LEONILA VELETA SAENZ y ARMANDO CHAVIRA PRIETO, se llevará a cabo AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA a celebrarse a las ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO. Sacándose a remate el siguiente bien inmueble embargado en el presente Juicio, consistente en: finca urbana ubicada en Calle Privada de Génesis número 57, lote 30, manzana 1, del Fraccionamiento Génesis de esta ciudad con una superficie de 126 metros cuadrados, con el registro número 75, folio 75, libro 544 Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, sirviendo de base para su remate la cantidad de \$252,500.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la cantidad de \$168,333.33 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL). Debiendo exhibir la persona que pretenda comparecer como postor el día y hora en que tendrá verificativo la citada audiencia, certificado de depósito que ampara por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base y presentar su postura por escrito.

Lo que hago de su conocimiento en busca de postores.

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección

Ciudad Delicias, Chihuahua, 6 de marzo del 2008.

La Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

1551-26-27-28

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION.

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ y ALMA ROSA OSOLLO RENTERIA.

En el expediente número 1127/06 relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S. A. DE C V., en contra de JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ y ALMA ROSA OSOLLO RENTERIA, con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil siete, se dictó sentencia definitiva que en sus puntos resolutive dice:

“PRIMERO.- Ha procedido la Vía Hipotecaria.-

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción hipotecaria y, la parte demandada no se excepcionó. En consecuencia:

TERCERO.- Se ordena que se proceda al remate de la finca hipotecada, cuyos datos de registro han quedado precisados en el resultando primero de esta sentencia, una vez que cause estado la misma o se otorgue la fianza correspondiente de apelarse y, con el producto de tal remate hágase pago a la parte actora de la cantidad de 80,954.87 UDIS (OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SIETE UNIDADES DE INVERSION), por concepto de saldo insoluto vencido anticipadamente y demás prestaciones que indica en la certificación que anexa (visible en las foja 10 a 11 del expediente), a la fecha de la citada certificación, ó sea, al día siete de septiembre del dos mil seis, según el valor que tengan las unidades de inversión conforme a su conversión fijada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, a la fecha en que se haga el pago total del adeudo; así como al pago de los intereses moratorios que se sigan causando a partir de esta última fecha y, hasta aquella en que se haga la total liquidación del adeudo, a la tasa pactada en el contrato fundatorio de la acción.

CUARTO.- Asimismo se condena a la parte demandada al pago de las costas del juicio, en favor de la actora.

QUINTO.- Notifíquese al actor por medio de lista y, a los demandados por medio de edictos en términos de lo dispuesto por el Artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles.

Así, lo resolvió y firma el C. LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Bravos, por ante la C. Secretaria, con quien actúa y da fe.- DOY FE.-” Dos rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., 15 de enero del 2008.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil Distrito Judicial Bravos. LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

1537-26-28

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. MARIA DEL PILAR FUENTES ANAYA DE OLAGUIBERT Y CARLOS FERNANDO OLAGUIBERT ESTRELLA:

En el expediente número 633/06 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO, en su carácter de apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A., DE C.V., en contra de Ustedes, entre otras constancias obran los siguientes:

ACUERDO:

"Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintidós de octubre del año dos mil siete.-

Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO, recibido en Oficialía de Turnos adscrita a los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, el día Dieciséis de octubre del dos mil siete, visto lo solicitado, siendo el estado procesal de autos se abre una dilación probatoria dentro del presente juicio por un término de QUINCE DIAS, comunes a las partes de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así mismo se le tiene al promovente ofreciendo como pruebas que a su parte corresponden las que indica en el mismo, quedando desahogadas desde este momento en razón de que su naturaleza así lo permiten.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. J. A. ROCHA V. P. G. GUERRERO M.- Rúbricas.

ACUERDO:

"Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecinueve de diciembre del año dos mil siete.-

Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO, recibido en Oficialía de Turnos adscrita a los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, el día diecisiete de

diciembre del año en curso, visto lo solicitado, y toda vez que el presente juicio se lleva por edictos en razón de haberse constituido la parte demandada en rebeldía, notifíquese a dicha parte el auto de fecha veintidós de octubre del año en curso, visible a fojas ciento veintitrés de autos, mediante el cual se aperturó del período probatorio, por medio de edictos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, debiendo hacerse la publicación de los edictos por DOS VECES consecutivas de SIETE EN SIETE DIAS en el Diario Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, (El Norte o Diario de Juárez), así como en los estrados de este Juzgado, en el entendido de que el término del referido período probatorio transcurrirá a partir del siguiente día hábil de la última publicación, expídanse los edictos respectivos.-

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- J. A. ROCHA V. P. G. GUERRERO M.- Rúbricas.

Lo que se hace saber a la demandada en virtud del desconocimiento de su domicilio.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Cd. Juárez, Chihuahua, a 18 de enero del 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos Juzgado Segundo Civil LIC. PATRICIA G. GUERRERO MARTINEZ.

1527-26-28

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. ELOY NORBERTO SÁNCHEZ GUTIERREZ y NORMA ANGELICA SÁNCHEZ ZAVALA:

En el expediente numero 467/06 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO, en su carácter de apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A., DE C.V., en contra de Ustedes, entre otras constancias obra el siguiente:

ACUERDO: "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- Agréguese a sus autos el escrito presentado

por el C. LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO, recibido en Oficialía de turnos adscrita a los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, el día diecisiete de diciembre del año en curso, visto lo solicitado y siendo el estado procesal de autos se abre una dilación probatoria dentro del presente juicio por un término de QUINCE DIAS, comunes a las partes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y toda vez que el presente juicio se lleva por edictos en razón de haberse constituido la parte demandada en rebeldía, notifíquese a dicha parte la apertura del periodo probatorio por medio de edictos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, debiendo hacerse la publicación de los edictos por DOS VECES consecutivas de SIETE EN SIETE DIAS en el Diario Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, (El Norte o Diario de Juárez), así como en los estrados de éste juzgado, en el entendido de que el término del referido periodo probatorio transcurrirá a partir del siguiente día hábil de la última publicación, expídanse los edictos respectivos .-

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JESUS ALBERTO ROCHA VEGA Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaría de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- J. A. ROCHA V., P. G. GUERRERO RUBRICAS.-

Lo que se hace saber a la demanda en virtud del desconocimiento de su domicilio

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”

Cd. Juárez ,Chihuahua a 18 de Enero del 2008

La C. Secretaria de Acuerdos Juzgado Segundo Civil.
LIC.PATRICIA G. GUERRERO MARTINEZ.

1525-26-28

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION
(DE SENTENCIA)**

Juzgado cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juarez, Chih.

C. RODOLFO LORENZO ROSALES RUIZ
Presente:

En el expediente numero 710/06, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO en su carácter de

APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS de HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVABANCOMER en contra del C. RODOLFO LORENZO ROSALES RUIZ. Se dictó sentencia cuyos puntos resolutive dice:

SENTENCIA DEFINITIVA: CIUDAD JUAREZ. CHIHUAHUA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS Mil SIETE.- *Vistos* los autos para resolver en definitiva sobre el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO Promovido por el C. LIC. JAVIER GOMEZ ITO como Apoderado general para pleitos y cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO,GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de RODOLFO LORENZO ROSALES RUIZ. según Expediente número 710/06; y.- RESUELVE.

PRIMERO.- Ha procedido la vía ESPECIAL HIPOTECARIA. -

SEGUNDO. – La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no se excepcionó.-

TERCERO.- Se declara el vencimiento judicial del contrato de fecha nueve de diciembre del dos mil tres.- CUARTO. - Se condena al C. RODOLFO LORENZO ROSALES RUIZ, a pagar a la actora la cantidad de 87,396.29 UDIS equivalentes a \$321,103.58 (TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO TRES PESOS 58/100 MONEDA NACIONAL) derivado de los siguientes conceptos: la cantidad de 78,763.78 UDIS por concepto de saldo insoluto del crédito, la cantidad de 705.10 UDIS por concepto de Amortizaciones no pagados, la cantidad de 1,029.00 UDIS por concepto de gastos de administración no pagados, la cantidad de 563.50 UDIS por concepto de gastos de cobranzas no pagados, la cantidad de 357.21 UDIS por concepto de seguros no pagados, la cantidad de 292.53 UDIS por concepto de cobertura no pagada, la cantidad de 5,685.17 UDIS por concepto de intereses moratorios no pagados; mas el pago de los intereses que se sigan generando hasta la total liquidación. El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, mismos que se computarán en ejecución de sentencia.-

QUINTO.- una vez que cause estado la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor.- -SEXTO. - Notifíquese al demandado el C. RODOLFO LORENZO ROSALES RUIZ, la presente resolución por medio de edictos de notificación que se publiquen por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico

local de mayor circulación, además de fijarse un tanto de ellos en los estrados del juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 499, 504 del Código de Procedimientos Civiles. -

NOTIFIQUESE. - Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma el C. LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA juez cuarto de lo civil del Distrito Judicial Bravos, ante el C. secretario con quien actúa y da fe.-
Rúbricas.

Lo que hago de su conocimiento en via de notificación.

Cd. Juarez Chihuahua, a., 11 de enero del 2008

C. Srio. de Acuerdos. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE

1524-26-28

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

SRES. MARIO MORALES QUIÑONEZ Y SOFIA MENDOZA MALDONADO DE MORALES.
Presente

En el expediente registrado con el número 878/2005 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por el C. LICENCIADO RICARDO JESÚS QUEVEDO GALLARDO COMO APODERADO DE BBVA BANCOMER, S.A. EN CONTRA DE LOS SRES. MARIO MORALES QUIÑONEZ y SOFIA MENDOZA MALDONADO DE MORALES, obra una resolución dictada del tenor literal siguiente: -

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE MARZO DE DOS MIL OCHO. -VISTOS para resolver en DEFINITIVA los autos del JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por el LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO como apoderado de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION, DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO DE BBVA BANCOMER, en contra de los 'señores MARIO MORALES QUIÑONEZ y SOFIA MENDOZA MALDONADO DE MORALES, según expediente número 878/05, y;

RESUELVE -

PRIMERO.- Ha procedido la VIA ORDINARIA MERCANTIL. -

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción, la parte demandada no se excepcionó.

TERCERO.- Se condena a los señores MARIO MORALES QUIÑONES Y SO FIA MENDOZA MALDONADO DE M ORALES al pago de la cantidad de \$230,482.76(DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTAY DOS PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL), saldo del adeudo calculado al día cuatro de Julio de dos mil cinco, el cual está integrado por los conceptos de capital inicial del crédito y crédito adicional; condenándose además al pago de los intereses ordinarios y moratorios vencidos y los que se sigan generando hasta la total liquidación del asunto, además de los gastos y costas del juicio, mismos que se computarán en ejecución de sentencia. CUARTO.- Se le concede a la parte demandada señores MARIO MORALES QUIÑON ES Y SOFIA MENDOZA MALDONADO DE MORALES el término de gracia de nueve días a fin de que hagan el pago, a la parte actora BBVA BANCOMER, S. A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de las prestaciones a que fueron condenados; en el entendido que de no hacerlo se decretará la apertura de la vía de apremio en ejecución de sentencia- QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente en materia mercantil, publíquese por medio de edictos la presente resolución en la forma establecida por el numeral 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en consecuencia publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información de este lugar, fijándose así mismo, un tanto en el Tablero de Avisos de este Tribunal. -

NOTIFIQUESE - Así, Definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, Licenciado CARLOS GARCIA SORIANO, con quien actúa y da fe.-
DOY FE. - RUBRICAS.- LIC. LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO Y C. LIC. CARLOS GARCIA SORIANO.-
Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales consiguientes.

Cd. Juarez, Chih., A 11 DE Marzo del 2008

EL C. SECRETARIO. LIC. CARLOS GARCIA SORIANO.
1516-26-28

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Civil
Distrito Galeana
Nuevo Casas Grandes, Chih.

C.C. RUBEN ACOSTA SEPULVEDA y ORALIA ALVAREZ FERNANDEZ DE ACOSTA.
PRESENTE. -

Que en el expediente número 913/2005, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO. APODERADO DE: BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANC OMER ANTES BANCOMER, S.A. en contra de los C.C. RUBEN ACOSTA SEPULVEDA y ORALIA ALVAREZ FERNANDEZ DE ACOSTA, se dictó sentencia que a lo conducente dice:

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA; A LOS VEINTIUNO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Por lo expuesto y fundado se resuelve: PRIMERO.- Ha procedido la Vía Hipotecaria. SEGUNDO.- La parte actora, BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, antes BANCOMER, S.A., acreditó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada CC. RUBEN ACOSTA SEPULVEDA y ORALIA ALVAREZ FERNÁNDEZ DE ACOSTA, en su carácter de acreditado y garante hipotecaria respectivamente, fueron declarados en rebeldía y no se exceptuaron, en consecuencia: - TERCERO.- Se condena a los CC. RUBEN ACOSTA SEPULVEDA y ORALIA ALVAREZ FERNÁNDEZ DE ACOSTA, a pagar a la actora la cantidad de: a)- La cantidad de \$395,426.00 (TRESCIENTOS NOVENTA y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de acuerdo con la certificación expedida por el contador facultado para ello, Contador Público MIRTHA ELVIA GARCA GARCIA, hasta la fecha del 14 de junio del año 2005 , corte realizado al 31 de Mayo del 2005, cifra que reclama se compone sobre los siguientes conceptos: 1).- La cantidad de \$212,058.00 (DOSCIENTOS DOCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de capital inicial del Crédito ó suerte principal. 2).- La cantidad de \$183,186.75 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 75/100 M.N.), por concepto de Crédito Adicional. 3).- La cantidad de \$181.25 (CIENTO OCHENTA Y UNO PESOS 25/100 M.N.), por concepto de prima de seguro más las cantidades que se sigan venciendo por este concepto; mas los Intereses ordinarios convencionales normales y vencidos y los que se sigan venciendo hasta la total solución del presente juicio, los cuales deberán de ser computados de la fecha de incumplimiento de la parte demandada es decir del día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y dos hasta la total solución del asunto; mas los Intereses moratorios devengados del día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y dos, fecha en que la parte demandada incumplió con su obligación de pago, más los que se sigan venciendo hasta la total solución del presente juicio; de conformidad con el contrato base de la acción, así como al pago de los gastos y costas del presente juicio, por disposición del artículo 145 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles. -

CUARTO.- Si en los próximos cinco días la parte demandada no hace el pago a que se le condena, hágase trance y remate del bien hipotecado y con su producto pago a la actora. - QUINTO.- Notifíquese a la parte demandada CC. RUBEN ACOSTA SEPULVEDA y ORALIA ALVAREZ FERNÁNDEZ DE ACOSTA el contenido de la presente resolución, en virtud de que fue declarada en rebeldía, y emplazada por medio de edictos, en los términos del artículo 499 en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua..

Lo que se hace de su conocimiento en virtud de su rebeldía.

Nuevo Casas Grandes, Chih., a 26 de febrero de 2008

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial Galeana. LIC. MARISELA GUTIERREZ RAMIREZ

1517-26-28

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Ciudad Juarez, Chih..

C. LEONOR CECILIA HOLGUIN GALLEGOS.
PRESENTE:

En el expediente registrado con el número 201/06, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el C. LIC. RICARDO JESUS QUEVEDO GALLARDO COMO APODERADO DE BBVA BANCOMER S.A. en contra de la C. LEONOR CECILIA HOLGUIN GALLEGOS, se dictó un auto del tenor literal siguiente dice: -

ACUERDO: - Se abre el juicio a prueba.- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Por presentado en este Juzgado a las diez y nueve horas con treinta y ocho minutos del día veintiséis de febrero del año en curso, compareció el C. LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO, y como lo solicita, se abre el juicio a prueba por el término de TREINTA DIAS comunes para ambas partes.- Con fundamento en el artículo.- Asi mismo se ordena notificar el presente proveído por medio de cédula que se fija en los estrados del Tribunal, así mismo por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del estado y en uno de mayor circulación en la ciudad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.-

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO, C. Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. -RUBRICAS LIC. LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO Y SRIO. LIC. CARLOS GARCIA SORIANO.-

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION

Cd. Juarez, Chih., A 03 de Marzo del 2008

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil.
LIC. CARLOS GARCIA SORIANO.

1518-26-28

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juarez Chih.

C. MARIA DEL ROSARIO MENDOZA MORQUECHO

En el expediente # 139/05, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER, SA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ANTERIORMENTE BANCOMER, SA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO, en contra de la C. MARIA DEL ROSARIO MENDOZA MORQUECHO entre otras constancias obra la siguiente:

SENTENCIA: Ciudad Juárez, Chihuahua, a catorce de febrero del dos mil ocho.- RESUELVE. PRIMERO.-Ha procedido la vía ORDINARIA MERCANTIL.-SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía.-TERCERO.- Se condena a MARIA DEL ROSARIO MENDOZA MORQUECHO, al pago de la cantidad de \$779,240.66 Pesos (SETECIENTOS SETENTA y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) equivalentes a 220,615.76 (DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS QUINCE PUNTO SETENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSIÓN) como importe de suerte principal, al momento en que se efectuó el pago total; El pago de los intereses ordinarios y moratorios causados y los que se sigan originando hasta la total liquidación del adeudo.- CUARTO.- Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas.- QUINTO.- De conformidad con lo que dispone el artículo 504 del Código. de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ordena que la presente sentencia se publique por medio de edictos que se fijen en los tableros de Este Tribunal por dos veces consecutivas

de siete en siete días, así como en el Periodico Oficial del estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita, aplicados supletoriamente.-

NOTIFIQUESE.-Así lo resolvió y firma la C. LIC. ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, JUEZ TITULAR DEL JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, ante el C. Secretario con quien actúa y da fe.-DOY FE.- LIC. A. M. CÁRDENAS Y LIC. I. ERIVES RUBRICAS ILEGIBLES.-

Lo que se hace del conocimiento de las partes en vía de notificación en virtud de ignorarse su domicilio.-

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION.

Cd. Juárez, Chih., 27 de Febrero del 2008

C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. IVAN ERIVES BURGOS.

1520-26-28

-0-

AVISO NOTARIAL

EL C. LICENCIADO NORBERTO BURCIAGA CAZARES, NOTARIO PUBLICO NÚMERO SIETE PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR y CERTIFICA:

Que en esta Notaría ante la Fe de su titular Licenciado NORBERTO BURCIAGA CAZARES, mediante acta número 24,640 volumen XV, de fecha 28 de Febrero de 2008, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA SOTO BARRAZA, quien falleció el 29 de Marzo de 1991. La radicación se hizo a solicitud del señor PASCUAL SALDIVAR SOTO.

Se emite la presente publicación en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 633 y 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua.

Esta publicación se hará dos veces con un intervalo de 7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en un diario de los de mayor circulación en esta Ciudad. Quien se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante la fe del Suscrito dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a los 25 de Marzo de 2008

El Notario Público número siete. Lic. NORBERTO BURCIAGA CAZARES

1545-26-28

-0-

AVISO NOTARIAL

EL C. LICENCIADO NORBERTO BURCIAGA CAZARES, NOTARIO PUBLICO NÚMERO SIETE PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en esta Notaría ante la Fe de su titular Licenciado NORBERTO BURCIAGA CAZARES, mediante acta número 24,675 veinticuatro mil seiscientos setenta y cinco volumen XV, de fecha 10 diez de Marzo de 2008, se radicó la sucesión Testamentaria a bienes del señor FRANCISCO CHÁVEZ FLORES Y la sucesión intestamentaria a bienes de la señora SANTOS ELVA GRANADOS MENDOZA, quienes fallecieron el 15 quince de Julio del año 2004 dos mil cuatro, y 02 dos de Febrero de 1998 mil novecientos noventa y ocho respectivamente. La radicación se hizo a solicitud de los señores GREGORIA, HERCILIA, ESTHER MAGDALENA, JUAN, GABRIELA, FRANCISCO ANTONIO y MARIA ISABEL, TODOS DE APELLIDOS CHAVEZ GRANADOS.

Se emite la presente publicación en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 633 y 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua.

Esta publicación se hará dos veces con un intervalo de 7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en un diario de los de mayor circulación en esta Ciudad. Quien se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante la fe del Suscrito dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a los 25 de Marzo de 2008

El Notario Público Número Siete. Lic. NORBERTO BURCIAGA CAZARES

1546-26-28

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL.

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, manifiesto que mediante escritura pública número 22,008 otorgada en esta ciudad el diecinueve de marzo de dos mil ocho, ante el suscrito Adscrito, se inició el trámite extrajudicial de la testamentaria a bienes del señor Doctor ANTONIO GONZALEZ VELARDE, en la cual su esposa la señora ELENA CORDERO MUÑOZ, aceptó la herencia y el cargo de albacea; manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria, lo anterior, para que quienes se

consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo en Avenida Teófilo Borunda número dos mil cuatrocientos diecisiete del Fraccionamiento Jardines del Santuario de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación. Chihuahua, Chih., Marzo 24 de 2008.

El Adscrito a la Notaría Pública número veintiocho. Lic. EUGENIO FERNANDO GARCÍA RUSSEK.

1548-26-28

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 762/2006, formado con motivo del JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por MARTHA HERNANDEZ SOLIS en contra de VALENTE PAYAN MARTA, y:

**R E S U L T A N D O :
C O N S I D E R A N D O S :**

Por lo antes expuesto y fundado, se: -

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio contencioso.-

SEGUNDO.- La actora demostró los hechos constitutivos de su acción; el demandado no opuso excepciones; en consecuencia:

TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores VALENTE PAYAN MARTA y MARTHA HERNANDEZ SOLIS, celebrado el día trece de Noviembre de mil novecientos setenta y dos, ante la fe del Oficial del Registro Civil de ésta Ciudad, por las causales de sevicia, amenazas, injurias graves, así como las conductas de violencia familiar generados por un cónyuge contra el otro o contra los hijos, quedando ambos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su esposo, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada; asimismo, se decreta terminada la sociedad conyugal, dejándose a salvo los derechos de los contendientes para que tramiten su liquidación en ejecución de sentencia.-

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma,

a fin de que haga la publicación correspondiente, asimismo gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de ésta Ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, para que efectúe las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada en fecha trece de Noviembre de mil novecientos setenta y dos, con el número 2509, localizable a folio 362, del libro número 291, y para que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agreguen a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- No procede condenar en costas.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución, así como el auto de fecha doce de Abril del año dos mil siete, por haberse dejado de actuar por más de dos meses consecutivos. Túrnense los autos al Ministro Ejecutor para ese efecto.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARÍA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.-

En la Ciudad de Chihuahua, Chih. a trece de diciembre del año dos mil siete, la Secretaria hace constar que el término para recurrir la resolución pronunciada en fecha veintisiete de noviembre del año en curso inició el día treinta de noviembre y concluyó el día seis de diciembre del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chih. a trece de diciembre del año dos mil siete. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el señor VALENTE PAYAN MARTA, recibido el día siete de los corrientes, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veintisiete de noviembre del año en curso, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE:- Así los acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

1663-28

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1524/2007, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JOSE MARTINEZ MENDOZA Y MARIA DE LOS ANGELES SAENZ VILLALOBOS, y

RESULTANDO: CONSIDERANDO:-

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:-

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores JOSE MARTINEZ MENDOZA Y MARIA DE LOS ANGELES SAENZ VILLALOBOS, en fecha dieciséis de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.-

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, así como la aclaración hecha al mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 4306, libro 618, folio 58, oficialía 1, levantada el dieciséis de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.-

QUINTO.- Gírese oficio al Departamento de Recursos Humanos de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado, ubicado en la Calle Venustiano Carranza # 601 y

Escorza de la Colonia Centro de esta Ciudad, a fin de que proceda a hacer el descuento del 31% fijado en el convenio anexo, del total de los ingresos que percibe por su trabajo el señor JOSE MARTINEZ MENDOZA, por concepto de pensión alimenticia a favor de sus menores hijos JOSE GILBERTO Y JOSE MANUEL, ambos de apellidos MARTINEZ SAENZ, y la cantidad que resulte sea puesta a disposición de la señora MARIA DE LOS ANGELES SAENZ VIALLALOBOS, en representación de sus menores hijos antes mencionados.-

SEXTO.- Se da por terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado

SÉPTIMO.- No procede hacer condena en costas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe.-DOY FE.-

En la Ciudad de Chihuahua, Chih. a veintiséis de febrero del año dos mil ocho, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha siete de los corrientes, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por JOSÉ MARTÍNEZ MENDOZA, recibido el día veintidós de los corrientes, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día siete de los corrientes, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 Fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado Asimismo, gírese oficio al Departamento de Recursos Humanos de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado, ubicado en la Calle Venustiano Carranza # 601 y Escorza de la Colonia Centro de esta Ciudad, a fin de que proceda a hacer el descuento del 31% fijado en el convenio anexo, del total de los ingresos que percibe por su trabajo el señor JOSE MARTINEZ MENDOZA, por concepto de pensión alimenticia a favor de sus menores hijos JOSE GILBERTO Y JOSE MANUEL,

ambos de apellidos MARTINEZ SAENZ, y la cantidad que resulte sea puesta a disposición de la señora MARIA DE LOS ANGELES SAENZ VIALLALOBOS, en representación de sus menores hijos antes mencionados.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

1667-28

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C.C. LUIS DUARTE GONZALEZ y JOSEFINA GARCIA DE DUARTE

En el expediente número 79/00 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por el C. JORGE DELGADO RUVALCABA, en contra de LUIS DUARTE GONZÁLEZ y JOSEFINA GARCÍA DE DUARTE, entre otras constancias obra el siguiente acuerdo:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL.- Por presentado el C. JORGE DELGADO RUVALCABA, con su escrito y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día veinticinco y en este Juzgado el día veintiséis de enero del año en curso.- Fórmese expediente y registrese en el libro de Gobierno.- Y antes de dar entrada al juicio Ordinario Civil, prevéngasele al demandante para que dentro del término de tres días proporcione el último domicilio de la parte demandada, apercibido que de no hacerlo se desechará su demanda de oficio, y se archivará el expediente como asunto totalmente concluido.- Artículos 82, 83, 84, 250, 251 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE - Así lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Rúbricas.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL.- Por presentado el escrito del C. JORGE DELGADO RUVALCABA, recibido en este Juzgado el día primero de febrero del año en curso, y visto lo solicitado, téngasele dando contestación a la vista que se le mandó dar por auto de fecha veintiséis de enero del año en curso (fojas 8), y en virtud de lo

anterior téngasele demandado en la VÍA ORDINARIO CIVIL las prestaciones a que se refiere en su ocursio de cuenta, en contra de LUIS DUARTE GONZÁLEZ y JOSEFINA GARCÍA DE DUARTE, con domicilio en la esquina que forman las Calles 5 de febrero No. 1835 Colonia Chaveña de esta Ciudad.- En consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de NUEVE DÍAS conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por confesa presuntivamente de los hechos que de la misma dejare de contestar.- Se tiene autorizando para oír y recibir notificaciones a los profesionistas a que se refiere en su escrito inicial de demanda. Así y con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Rúbricas.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por recibido el escrito presentado por el C. JORGE DELGADO RUVALCABA, con la personalidad que tiene reconocida en autos, recibido el día once de los corrientes, como lo solicita, toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero del demandado en el presente juicio, se ordena que el presente juicio sea notificado por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas de SIETE en SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de NUEVE DÍAS a que se refiere el auto inicial, más OCHO DÍAS como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar, previniéndose a dicho demandado que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, haciendo de su conocimiento que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista, que se fije en los estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del juicio. Así mismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la

Secretaría de este Juzgado. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Téngasele señalando nuevo domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, siendo en el despacho ubicado en Calle Justo Sierra s/n esquina con Venustiano Carranza de la Colonia Morelos en Zaragoza, Distrito Bravos y autorizando para tales efectos a los CC. LIC. ROCÍO VERÓNICA RICO ROSALES y/o JUAN GERARDO BOTELLO AGUILERA y/o TRINIDAD VALENTÍN RICO ROSALES y/o C.P.D. MARGOT TRINIDAD RAMONA RICO ROSALES y/o C.P.D. MÓNICA LIZETTE RICO ROSALES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFÍQUESE - Así lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Rúbricas.-

Lo que se le hace saber por este medio, en virtud de desconocer su domicilio.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 25 de febrero de 2008

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil. LIC. IVAN ERIVES BURGOS.

1669-28-30-32

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO LUIS RAÚL HERNÁNDEZ BORUNDA, Notario Público Número Seis en ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, mediante instrumento público número 24,230 veinticuatro mil doscientos treinta del día 25 veinticinco de marzo del año en curso, asentado en el volúmen veinte del libro de actos fuera de protocolo de la Notaría a mi cargo comparecieron los señores CAROLINA RUBIO GONZÁLEZ, JUAN MANUEL RUBIO GONZÁLEZ y EMILIO RUBIO GONZÁLEZ, todos por sus propios derechos, con el objeto de iniciar el trámite de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora EVANGELINA GONZÁLEZ DERMA, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que la autora de la sucesión, falleció el día 8 ocho de marzo de 2008 dos mil ocho; que era soltera, y que procreó durante su vida a 3 tres hijos quienes ya han sido nombrados, que su último domicilio fue en esta ciudad de Chihuahua y que los bienes que adquirió durante su vida se encuentran en esta ciudad. así mismo por razón de la comparecencia, el compareciente y sus

representante se someten al conocimiento del procedimiento del suscrito Notario para los efectos legales a que haya lugar.

Visto lo anterior, el suscrito es competente para conocer del trámite de referencia conforme a lo establecido en el artículo 4° cuarto fracciones II y VI de la Ley del Notariado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro y demás relativos de Código de Procedimientos Civiles, motivo por el cual, se da a conocer dicho procedimiento al público en general en dos ocasiones de siete en siete días con el fin de si alguna persona se considera con interés como posible heredero y acreedor comparezca ante el suscrito en los términos de Ley.

Chihuahua, Chih., 1 de abril del 2008

Notario Público Número Seis Distrito Morelos. LIC. LUIS RAUL HERNANDEZ BORUNDA.

1673-28-30

-0-

EDICTO

El día diez de enero del 2008, ante mí, LICENCIADO OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por acta Notarial número 36,006 del libro número 58 de actos fuera de protocolo, compareció el señor ENRIQUE GONZALEZ ESCOBAR, con el objeto de iniciar los trámites extrajudiciales intestamentarios a bienes de sus padres los señores ENRIQUE GONZALEZ MEDINA y SOLEDAD ESCOBAR GONZALEZ, personas que fallecieron el primero de ellos el día 8 ocho de julio de 1986 mil novecientos ochenta y seis y la segunda el día 22 veintidós de mayo de 2000 dos mil y ambos en esta ciudad; manifestando asimismo bajo protesta de decir verdad que son las únicas personas que directamente les sobreviven a los autores de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el artículo cuatro fracción IV cuarta de la Ley del Notariado del estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en el Periódico El Peso, que se edita en esta Ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih., 13 de marzo del 2008.

El Notario Público Número Quince. LIC. OVIEDO BACA GARCIA.

1674-28-30

-0-

EDICTO

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente registrado con el número 533/04 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. Licenciado RAUL CHAPARRO JIMENEZ COMO APODERADO DE BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A en contra de los CC. JOSE MANUEL SUIROB RUIZ y NORMA PATRICIA SANCHEZ ACOSTA DE SUIROB., se dictó un auto que al tenor literal dice:

A C U E R D O: "Ciudad Juárez, Chihuahua a once de marzo del año dos mil ocho.- Agréguese a sus autos el escrito de la C. ALEJANDRA OCHOA HAGAR, y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se procede de nueva cuenta a sacar a remate el bien inmueble materia del presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la primera almoneda LAS DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Un terreno urbano y casa habitación ubicada en la Calle Oregón 423, Fracción Sur del lote 33, de la manzana 2 del Fraccionamiento Campestre Arboleda, en esta Ciudad, inscrita bajo el número 114 a folio 7 del libro 1754 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, con superficie de 200.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 NW 69°15' mide 11.022 metros y colinda con Calle Oregón; Al 2-3 NE 20°45' mide 13.165 metros y colinda con lote 33-A; Al 3-4 SE 69°15' mide 15.522 metros y colinda con Fracción Norte del lote 33-B; Al 4-5 SW 20°45' mide 8.665 metros y colinda con Calle Oregón; Al 5-1 D=90°00' R=4.50 metros ST=4.5 metros LC=7.009 metros y colinda con Calle Oregón.- Siendo postura legal la cantidad de \$ 525,333.33 (QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 788,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por el Artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.-

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Bravos que actúa con su Secretario que da fe.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, convocándose postores para el remate.

Cd. Juárez, Chih., a 25 de marzo de 2008.

Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos y en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial para nuestro Estado. LICENCIADA SOLEDAD ELVIRA SUAREZ ARIAS.

1677-28-30

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, manifiesto que mediante escritura pública número 22,074, otorgada en esta ciudad, a los treinta y un días del mes de marzo del presente año ante el suscrito Adscrito, se inició el trámite extrajudicial de la testamentaria a bienes del señor LEOPOLDO MARES PAREDES, en la cual, la señora ELIA DELGADO NEVÁREZ, aceptó la herencia correspondiente, además también aceptó el cargo de albacea; manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria, lo anterior, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditado en Avenida Teófilo Borunda número dos mil cuatrocientos diecisiete del Fraccionamiento Jardines del Santuario en esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Chihuahua, Chih., abril 2 de 2008.

La Adscrita a la Notaría Pública Número Veintiocho. LIC. ELSA ORDOÑEZ ORDOÑEZ.

1679-28-30

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 1115/2006 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LICENCIADO RENE JAVIER MARTINEZ VARELA, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE FABRICIO AVALOS LOZANO, en contra de ENRIQUE MORIN MENCHACA, se dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- A sus autos el escrito presentado en Oficialía de Turnos en fecha seis de marzo del año dos mil ocho y recibido por este Tribunal en la

misma fecha, y atento a lo que solicita, se señalan de nueva cuenta fecha para que tenga verificativo la celebración del remate del bien inmueble en segunda almoneda LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como base para el remate con la rebaja del 10% la cantidad de \$255,028.82 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS 82/100 MONEDA NACIONAL), siendo la postura legal la cantidad de \$170,019.21 (CIENTO SETENTA MIL DIECINUEVE PESOS 21/100 MONEDA NACIONAL), que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, 389, 728, 729 y 732 del Código de Procedimientos Civiles supletorio del de Comercio, así como los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio.- Expídanse los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los tableros de aviso de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación diaria de la localidad, ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente.- Bien inmueble que se saca a remate: Ubicado en la Calle General Treviño, lote 19 fracción oriente, manzana 88, de la Colonia Mariano Escobedo.- Con las siguientes medidas y colindancias: Del 1-2, mide 26.5200 metros y colinda con lotes 18 y 17.- del 2-3 mide 7.3000 metros y colinda con lote 15.- del 3-4 mide 26.5200 metros y colinda con fracción del lote 19.- del 4-1 mide 7.4000 metros y colinda con Calle General Treviño.- Con una área total de 193.6000 metros.- Inscrito bajo el número 1233, folio 186 del libro 1016 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos. Datos todos estos sacados del certificado de gravamen que obra a foja 167 de autos. Rúbricas y firmas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general convocando a postores.

Cd. Juárez, Chihuahua., a 14 de marzo del 2008.

C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. MARIA BEATRIZ TARANGO MARTINEZ.

1678-28-29-30

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- V I S T O S para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO

VOLUNTARIO, promovido por BULMARO MEDELLIN GAN y RENEE MERCEDES PACHECO CANO, Expediente No. 1197/07, y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;**

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores BULMARO MEDELLIN GAN y RENEE MERCEDES PACHECO CANO.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE.

ASI, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdo con quien actúa y da fé. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veinticinco de octubre del año dos mil siete, la Suscrita hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a veinticinco de octubre del año dos mil siete. Vistos los presentes autos, con base en la constancia que antecede y con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN. DOY FE.

1682-28

-0-

AVISO

LICENCIADO JORGE MAZPULEZ PEREZ, Notario Público Número Catorce, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, hago constar: Que ante mí, comparecieron los señores GUADALUPE, FRANCISCA ESTELA, SILVIA, ANA LIZETH, PATRICIA, MARIA ELENA, TERESA, RAUL HUMBERTO y ALFREDO todos de apellidos MUÑOZ GONZALEZ, todos en su carácter de legatarios y la primera además como albacea en la Sucesión testamentaria a bienes de su padre JUAN MUÑOZ SALAZAR, manifestando que con fundamento en el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, que mediante escritura pública número 10854, del volumen 190, de fecha treinta y uno de marzo del dos mil ocho, ante la fe del suscrito Notario, en la cual se reconoció la validez del testamento y de sus derechos hereditarios, aceptando el nombramiento de albacea de la sucesión en cuestión la primera de los nombrados, protestando su legal y fiel desempeño y que con tal cargo en su oportunidad procederán a formular el inventario con su Proyecto de Partición y avalúo del caudal hereditario.

Mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho a heredar en la sucesión en cita, deberá comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico El Diario de Chihuahua.

Chihuahua, Chih., marzo 31 del 2008.

Atentamente

Notario Público Número Catorce. LIC. JORGE MAZPULEZ PEREZ.

1683-28-30

-0-

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, doy a conocer que en la escritura pública número 2,199 (dos mil ciento noventa y nueve), de fecha 25 (veinticinco) de marzo del 2008 (dos mil ocho), del volumen 47

(cuarenta y siete) del protocolo a mi cargo, hice constar la comparecencia de la SEÑORA JOSEFINA LEAL MARQUEZ, con objeto de iniciar la tramitación extrajudicial de la testamentaria a bienes del señor LICENCIADO MANUEL RODRIGUEZ VALDEZ, quien falleció en esta ciudad, con fecha 14 (catorce) de junio del 2007 (dos mil siete), exhibiendo al efecto la interesada copia certificada del acta de defunción y el testamento otorgado por el hoy autor de la sucesión, en el que instituyó a la compareciente como única y universal heredera y como albacea de la sucesión.

En el mismo instrumento, hice constar que la heredera instituida aceptó la herencia y el cargo de albacea que le fue conferido, tomando la protesta de ley, manifestando que en su oportunidad procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que constituyen el acervo hereditario. Este aviso se publicará dos veces de siete en siete días.

Notario Público Número Treinta y Uno del Distrito Bravos, Chih. LIC. AIDA MIREYA ARCINIEGA ROMAN.
1687-28-30

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por CECILIA RODRÍGUEZ GARCIA Y JOSE LUIS ACEVEDO CARRILLO, Expediente No. 1821/07 y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS;

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores CECILIA RODRÍGUEZ GARCIA Y JOSE LUIS ACEVEDO CARRILLO.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. - ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fé. -DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día quince de febrero del dos mil ocho, la Suscrita hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a quince de febrero del dos mil ocho. A sus autos el escrito presentado por el C. JOSE LUIS ACEVEDO CARRILLO, recibido el día trece de febrero del año actual en Oficialía de Turnos y el mismo día en este Tribunal, y como lo pide, con base en la constancia que antecede y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Así mismo expídase a costa de la parte ocursoante las copias certificadas que menciona en su ocurso de cuenta, lo anterior con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN. DOY FE.

1690-28

-0-

EDICTO

Juzgado Primero Civil
Distrito Hidalgo
Hgo. del Parral, Chih.

En el expediente número 32/07, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por los C.C. LICS. JOSE ALONSO NUÑEZ NUÑEZ y LIC. GRACIELA

LETECHIPIA SOTO End. en Proc. del C. RICARDO EUGENIO MORENO TRUJILLO en contra de VICTOR HUGO RIVAS VILLELA, como deudor principal y C. EGLA HOLGUIN DIAZ como aval.- Obra un auto que a la letra dice:-

Hidalgo del Parral, Chihuahua, a veinticinco de marzo del año dos mil ocho.- Por presentado el C. LIC. JOSE ALONSO NUÑEZ NUÑEZ, con su escrito recibido con fecha dieciocho de marzo del presente año, a las doce horas, y atento a lo que solicita, advirtiéndose del estado de ejecución que guarda el juicio, se declaran firmes los avalúos rendidos en autos, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar. Así pues, es procedente sacar a remate el bien inmueble que le fue embargado a la parte demandada del presente juicio, debiendo anunciarse su venta por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en los tableros de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Parral que se edita en esta ciudad, en el entendido que el bien inmueble que se saca a remate es el siguiente: Finca urbana ubicada en la Calle Angela Pérez número 8 B, de esta ciudad, con una superficie de 135.76 metros cuadrados, con las medidas y colindancias a que hace mención la inscripción 110, folio 111, libro 723 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$281,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), término medio aritmético del valor fijado por los peritos, y como postura legal la cantidad de \$187,333.33 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que es la que cubre las dos terceras partes del avalúo, señalándose las ONCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo el desahogo de la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, lo que se hace del conocimiento de las partes y del público en general en demanda de postores, de conformidad con el Artículo 1411 del Código de Comercio en vigor.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. MARTIN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Firmado, dos firmas ilegibles, rúbricas.

Lo que me permito publicar de la siguiente forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente,
Sufragio Efectivo No Reelección

Hgo. del Parral, Chih., a 27 de marzo 2008.

El C. LIC. RAMIRO LOPEZ HERRERA. Secretario del Juzgado Primero Civil Distrito Judicial Hidalgo.

1659-28-29-30

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por ANTONIO ZUBIATE CASTRO y BERTHA ALICIA BERMUDEZ RAMOS, Expediente No. 566/07, y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores ANTONIO ZUBIATE CASTRO y BERTHA ALICIA BERMUDEZ RAMOS.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el Artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdo con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día dieciocho de febrero del año dos mil ocho, la Suscrita Secretaria del Juzgado, hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de febrero del año dos mil ocho. Visto el estado que guardan los presentes autos, y con base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

1664-28

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. Vistos, para dictar sentencia, los autos relativos al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por JOSE GUADALUPE MUÑOZ SUAREZ y LIBRADA ARACELI BERNAL MARTINEZ, expediente número 1581/2004; y,

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JOSE GUADALUPE MUÑOZ SUAREZ y LIBRADA ARACELI BERNAL MARTINEZ, celebrado el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos, bajo el régimen patrimonial de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad.

TERCERO.- Se aprueba el convenio propalado por los promoventes, quedando disuelta y liquidada la Sociedad Conyugal.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, con la taxativa para la mujer de que solo podrá hacerlo si mediare alguno de los requisitos que establece el Artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que levante el acta de divorcio y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 2352, folio 68, libro 677.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente Juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada HILDA MARGARITA CAMPOS HINOJOSA, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil cinco, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiocho de septiembre del año dos mil cinco. A sus autos el escrito de LIBRADA ARACELI BERNAL MARTINEZ, recibido por la Oficialía de Turnos el día veintiséis de los actuales y, vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día trece de septiembre del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive, expídase a su costa, copia certificada del convenio, sentencia y del auto que la declara ejecutoriada, y hágase devolución de los documentos anexos a la solicitud inicial. Previa las anotaciones en el libro de Gobierno, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido y en su oportunidad remítase al Archivo General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Con fundamento en los Artículos 84, 398 y 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó y firma la Juez Provisional Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

1668-28

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 1176/2007, relativo al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por CARLOS RAFAEL ALVAREZ SOLANO y PAMELA ANGELICA PEREZ MELENDEZ, y;

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a CARLOS RAFAEL ALVAREZ SOLANO y PAMELA ANGELICA PEREZ MELENDEZ, contraído el día veintiuno de octubre del año dos mil cinco, ante el oficial del Registro Civil de esta Ciudad, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal.

TERCERO.- Se aprueba el convenio propalado por los promoventes.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado medico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 216, folio 16, libro 2 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente Juzgado, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil ocho, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a quince de febrero del año dos mil ocho. A sus autos el escrito de CARLOS RAFAEL ALVAREZ SOLANO, recibido por la Oficialía de Turnos el día doce de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día quince de enero del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos

anexos a la demanda inicial. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Juez del Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

1666-28

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 1795/2007, relativo al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por MOISES IGNACIO GONZALEZ CHACON y SAIRY MARTINA SOTO VILLALOBOS, y;

R E S U L T A N D O C O N S I D E R A N D O

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a MOISES IGNACIO GONZALEZ CHACON y SAIRY MARTINA SOTO VILLALOBOS, contraído el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal.

TERCERO.- Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad,

para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole copia certificada de esta resolución, así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 982, folio 41, libro 738 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE:- Así, definitivamente Juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a tres de marzo del año dos mil ocho. A sus autos el escrito de SAIRY MARTINA SOTO VILLALOBOS, recibido por la Oficialía de Turnos el día veintisiete de febrero del año en curso y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día treinta y uno de enero del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos a la demanda inicial. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Juez del Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

1660-28

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1072/2007, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JORGE ALBERTO RIVAS QUEZADA Y KARLA ROXANA HERNÁNDEZ CHAVEZ, y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron JORGE ALBERTO RIVAS QUEZADA Y KARLA ROXANA HERNÁNDEZ CHAVEZ, en fecha quince de febrero del año dos mil, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 110 y 112 del Código Civil, así como efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 73, folio 126, libro 30, oficialía 2, levantada el día quince de febrero del año dos mil, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Queda terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. - Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe.- DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a trece de diciembre del año dos mil siete, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso

alguno en contra de la resolución dictada en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil siete, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a trece de diciembre del año dos mil siete. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veintinueve de noviembre del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaria, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

1672-28

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Hago saber que en el expediente No. 419/2007 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por: LICS. FEDERICO ELIAS FLORES FLORES Y/O LUIS CARLOS ORTIZ MARRUFO, Endosatarios en Procuración de VIGA Y LAMINA S.A. DE C.V., en contra de EDUARDO RODROLFO VIDALES LARRIÑAGA. Se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a catorce de marzo del año dos mil ocho. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO FEDERICO ELIAS FLORES FLORES recibido el trece de marzo del año en curso y atento a lo solicitado, se deja sin efecto la fecha señalada en el auto inmediato que antecede y en su lugar se ordena sacar a remate en SEGUNDA PUBLICA ALMONEDA el bien inmueble embargado, consistente en lote de terreno ubicado en la Colonia Sacramento, Municipio de Chihuahua, fracción de los lotes 1 y 2, manzana E, Zona Granjas, Colonia Agrícola y Ganadera Sacramento, con superficie de terreno 3,616.27 M2 y que obra registrado con el número 16, a folio 16 del libro 4180 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, con un veinte por

ciento de rebaja en su tasación, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días así como en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$224,120.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal, la cantidad de \$149,413.28 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 28/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las ONCE HORAS DEL DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL OCHO para que tenga lugar dicha almoneda. Lo anterior en busca de postores y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 1411 del Código de Comercio. En el entendido de que en caso de comparecer postores, estos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día dieciocho de marzo del año dos mil ocho, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día veinticuatro de marzo del año dos mil ocho a las doce horas. Conste. Dos firmas ilegibles.- "Rúbricas".

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores para los efectos legales consiguientes.

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección

Chihuahua, Chih., a 31 de marzo del 2008.

C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil LIC. GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

1675-28-29 30

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 723/2004, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. LICENCIADO ROBERTO MAJALCA VAZQUEZ, en su carácter de Endosatarios en Procuración de AUTOMOTRIZ TOUCHE, S.A. DE C.V., en contra de los C.C. RUBEN ARTURO SOTO DOMINGUEZ Y/O MARIA DE LA LUZ HOLGUIN CHAPARRO, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de marzo del año dos mil ocho. Agréguese el escrito presentado por el C. LIC. ROBERTO MAJALCA VAZQUEZ, recibido en Oficialía de Turnos el día veinticuatro de los corrientes y como lo solicita, procédase al remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA del bien inmueble gravado, ubicada en Calle Río Otero número 7111 del Fraccionamiento Unidad Vallarta en esta ciudad, inscrita bajo el número 893, a folio 145 del libro 1382 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un diario de mayor circulación que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$486,815.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la cantidad de \$324,543.22 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 22/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE ABRIL DELAÑO EN CURSO, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los Artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veintiséis de marzo del año dos mil ocho, con el número 55. Conste.

Surtió sus efectos el día veintisiete de marzo del año dos mil ocho a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 31 de marzo del año 2008.

El C. Secretario de Acuerdos LIC. SERGIO ADRIAN AVALOS LOPEZ.

1680-28-29-30

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE ENERO DELAÑO DOS MIL OCHO. Vistos para dictar sentencia, los autos del expediente número 76/2008, relativo al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por VICTOR MANUEL GALLARDO BELTRAN y DELIA RINCON ESPINOZA, y

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a VICTOR MANUEL GALLARDO BELTRAN y DELIA RINCON ESPINOZA, contraído el día dieciocho de abril del año dos mil uno, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de General Lázaro Cárdenas, Meoqui, Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba el convenio propalado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y lleve a cabo las diligencias necesarias para que se hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 39, folio 107, libro 24, que obra en los archivos del Registro Civil de General Lázaro Cárdenas, Meoqui, Chihuahua y en las actas de nacimiento de las ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales.

NOTIFIQUESE:-Así, definitivamente Juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil ocho, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veinte de febrero del año dos mil ocho. A sus autos el escrito de VICTOR MANUEL GALLARDO VALLE, recibido por la Oficialía de Turnos el día catorce de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día treinta y uno de enero del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos a la demanda inicial. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Juez del Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

1688-28

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Se hace de su conocimiento que en el exp. 388/05, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por los LIC. DANIEL PIÑERA CARMONA y otros Ends. en Procuración de ARQUITECTURA HABITACIONAL E INDUSTRIAL S.A. DE C.V., en contra de EFRAIN BARRAGAN VENZOR se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Agréguese a los autos el escrito y anexo presentados por el Licenciado DANIEL PIÑERA CARMONA, recibidos el día diez del actual. Se le tiene dando cumplimiento a la prevención que se le hizo en el auto que antecede, manifestando que el demandado se encuentra casado bajo el régimen de separación de bienes, como se desprende de la copia certificada del acta de matrimonio que exhibe, por lo que resulta innecesario notificar a su cónyuge el estado de ejecución del juicio, en consecuencia, y toda vez que los avalúos practicados en el presente juicio no fueron impugnados por las partes dentro del término concedido para tal efecto, se declaran firmes, por lo que procedase al

remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, consistente en lote de terreno y finca sobre él, construida ubicada en la Calle Corregidora número 2905 de la Colonia Santo Niño de esta ciudad, con una superficie de 200.00 metros cuadrados, inscrita bajo el número 1512 a folio 46 del libro 2091 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 480,739.20 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la suma de \$320492.80 (TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA y DOS PESOS 80/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se edite en esta ciudad, por tres veces dentro de nueve días, señalándose LAS TRECE HORAS DEL DIA QUINCE DE ABRIL DELAÑO EN CURSO para que tenga lugar dicha almoneda. Lo anterior en busca de postores. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma la LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Publicado en la lista del día catorce de marzo del año dos mil ocho, con el número 22. Conste. Surtió sus efectos el día dieciocho de marzo del año dos mil ocho a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, en demanda de postores.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Chihuahua, Chih., 27 de marzo de 2008.

La Secretaria del Juzgado Sexto de lo Civil. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

1588-27-28-29

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 2505/1994, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. LIC. LUIS H. CORTES CARRILLO Y/O HÉCTOR FRANCISCO MORALES MENDOZA, Endosatarios en Procuración

de SANATORIO PALMORE, A.C., en contra del C. LIC. JUAN GIBBE SEHTNER, existe un auto que a la letra dice.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Agréguese el escrito presentado por el LIC. ALEJANDRO SALCEDO RIOS, recibido el día cinco de marzo del año dos mil ocho, como lo solicita, se dejan sin efecto el día y hora fijados por auto de once de febrero del año dos mil ocho, por los motivos que expone, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble embargado, consistente en: El resto de un terreno urbano y finca en él construida, ubicado en Calle Allende número 2653 de esta ciudad, con superficie de 902.45 metros cuadrados, inscrito bajo el número 1492 a folio 91 del libro 1671 de la Sección Primera, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$480,194.12 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 12/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$320,129.42 (TRESCIENTOS VEINTE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 42/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las TRECE HORAS DEL DIA QUINCE DE ABRIL DELAÑO DOS MIL OCHO, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente. -

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- -Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua., a 18 de marzo del 2008.

El Secretario Proyectista. LICENCIADO JAIME GARCIA.

1599-27-28-29

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Se hace constar que en el expediente 530/2006, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LICENCIADA MELINA ARVIZU SANCHEZ endosataria en procuración de CLÍNICA PANAMERICANA DE CHIHUAHUA S.A., DE C.V., en contra de VANESA PACHECO HERNÁNDEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a once de marzo del año dos mil ocho. Agréguese el escrito presentado por LICENCIADA MELINA ARVIZU SANCHEZ recibido el seis de marzo del año en curso, y como lo solicita, procédase al remate en SEGUNDA PUBLICA ALMONEDA del bien inmueble gravado que se ubica en la Calle Cafetales de Siltepec número 423 del Fraccionamiento Cafetales de esta ciudad, inscrito bajo el número 90 folio 92 libro 3304 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos con una rebaja del diez por ciento del precio primitivo, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por una única ocasión y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$216,000.00 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el resultado de deducir el diez por ciento sobre el precio primitivo que fue por \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Señalándose las ONCE HORAS DEL ONCE DE ABRIL PROXIMO para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en los Artículos 1411 del Código de Comercio y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En el entendido que se continúa con el remate del inmueble embargado en autos, pues si bien es cierto que con fecha diez de los corrientes se radicó Tercería Excluyente de Dominio sobre el inmueble en cuestión, no menos cierto es que no existe razón legal para suspender el remate, toda vez que en dicha Tercería no se exhibe escritura pública o instrumento equivalente inscritos en el Registro Público de la Propiedad, que es el único supuesto en que el Artículo 1373 del Código de Comercio autoriza la suspensión del remate. Ahora bien, en caso de comparecer postores estos habrán de presentarse con identificación oficial así como con comprobante del domicilio actual.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día doce de marzo del año dos mil ocho, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día trece de marzo del año dos mil ocho a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección

Chihuahua, Chih., a 14 de marzo de 2008.

C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

1605-27-28-29

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Se hace de su conocimiento que en el Exp. 354/05, relativo al J. Ejec. Mercantil promovido por el LIC. ANGEL HINOJOS VILLASEÑOR, Endo. en Procuración de ADOLFO CASTILLO GOMEZ, en contra de MIGUEL ANGEL MARTINEZ CALZADILLA, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a cinco de marzo del año dos mil ocho. Agréguese a los autos el escrito presentado por el C. ADOLFO CASTILLO GOMEZ, recibido el día veinticinco de febrero del año en curso. Procédase al remate en SEGUNDA PUBLICA ALMONEDA de los bienes inmuebles gravados con una rebaja del 10% diez por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, consistentes en:

a).- Finca y terreno sobre el cual está construida, ubicada en la Calle Universidad Autónoma de Chihuahua número 9722 del Fraccionamiento Residencial Universidad de esta ciudad, con una superficie de 215.00 metros cuadrados, inscrita bajo el número 5617, folio 182, libro 2507 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$936,945.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$624,630.00 (SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base; y b).- Finca y terreno sobre el cual está construida, ubicada en la Calle Universidad Autónoma de Chihuahua número 9724 del Fraccionamiento Residencial Universidad, con una superficie de 215.00 metros cuadrados, inscrita bajo el número 2350, folio 63 del libro 2640 de la misma sección y registro, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$333,717.75 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL

SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 75/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$224,478.50 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el tablero de avisos de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se edite en esta ciudad, por tres veces dentro de nueve días; señalándose las TRECE HORAS DEL DIA ONCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO para que tenga lugar la almoneda indicada; lo anterior, en busca de postores. Con fundamento en los Artículos 1411 del Código de Comercio y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la presente materia.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día seis de marzo del año dos mil ocho, con el número 23. Conste. Surtió sus efectos el día siete de marzo del año dos mil ocho a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, en demanda de postores.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

Chihuahua, Chih., 26 de marzo de 2008.

La Secretaria del Juzgado Sexto de lo Civil, LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

1608-27-28-29

-0-

AVISO NOTARIAL

EI LICENCIADO JOEL OCHOA VEGA, Adscrito a la Notaría Pública Número Uno para el Distrito Judicial Guerrero, en funciones de Notario Público por licencia de su Titular LICENCIADO HECTOR GONZALEZ Y GONZALEZ, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en la Notaría a mi cargo, en acta 19,223, del volumen XXXI, para actos fuera de protocolo, de fecha veintinueve de enero del año 2008, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor LUIS MANUEL ARVIZO MADRID, para su trámite extrajudicial. La radicación se hizo a solicitud de la señora MARIA ESPERANZA LOPEZ ERIVES VIUDA DE ARVIZO, quien comparece por su propio derecho y además como Apoderada Legal de sus hijos los señores

BARBARA, MARIADIMAS, EDUWIGES AMPARO, EIDE AIDA, MONSERRATE Y LAZARO, todos de apellidos ARVIZO LOPEZ, esposa e hijos del autor de la sucesión, quien falleció en El Terrero, Municipio de Namiquipa, Chihuahua, el día cinco de diciembre del año dos mil seis. En el acta bajo protesta de decir verdad expresó que son los únicos parientes del autor de la sucesión. Esta publicación se hará dos veces, de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en "El Heraldo Noroeste", que se publica en la Ciudad de Chihuahua. Quien se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante el Suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Cd. Guerrero, Chih., 6 de marzo de 2008.

El Adscrito a la Notaría Pública Número Uno. LIC. JOEL OCHOA VEGA.

1633-27-28-29

-0-

PRIMER CONVOCATORIA

A todos los socios de la sociedad mercantil, denominada Manzanas Cuauhtémoc, S.P.R. de R.L. DE C.V., con fundamento en la cláusula décima sexta de los estatutos sociales de la misma se les cita a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo a las 10:00 horas del día 18 de abril del 2008, en el domicilio social ubicado en Ciudad Cuauhtémoc, Chih., desarrollándose bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Designación de escrutadores, recuento de asistencia y certificación de quórum legal.
- 2.- Informe de la Comisión de Administración sobre la marcha de la sociedad durante el Ejercicio Social terminado el 13 de diciembre de 2007.
- 3.- Presentación, discusión y aprobación en su caso del informe del balance y los estados financieros del Ejercicio Social terminado al 31 de diciembre del 2007 y aplicación de los resultados.
- 4.- Designación de Delegados de la Asamblea para que acudan ante Notario Público a protocolizar el acta levantada en la presente asamblea.

Atentamente.

Comisión de Administración de Manzanas Cuauhtémoc, S.P.R. DE R.L. DE C.V.

1661-28

-0-

AVISO

LIC. JUAN MANUEL DELGADILLO RAMIREZ, adscrito a la Notaría Pública Número Cinco del Distrito Abraham Gonzalez, en funciones de Notario por ausencia de su titular la LICENCIADA ROSA DEL CARMEN CHAVEZ GONZALEZ, doy a conocer que mediante acta número 6555 seis mil quinientos cincuenta y cinco de fecha siete de marzo del dos mil ocho e inscrita en el libro número siete de actos fuera de protocolo que se lleva en esta Notaría, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor RIGOBERTO NEFTALI ROJAS GARCIA, quien falleció en Delicias, Chihuahua, el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y siete. Lo que se hizo a solicitud de su esposa e hijos ELISA JOSEFINA LARA FRANCO y ELIZABETH ROJAS LARA, esta última como mandataria de sus hijos CLAUDIA, PATRICIA JOSEFINA, GUADALUPE HORTENCIA, RODOLFO y RIGOBERTO NEFTALI de apellidos ROJAS LARA, quienes bajo protesta de decir verdad expresaron ser los parientes más cercanos con derecho a heredar y exhibieron las actas del estado civil relativas; que además se recibió la información testimonial correspondiente y la respuesta de las autoridades registrales; este aviso se publicará dos veces con un intervalo de 7 días, para que quien tuviese interés comparezca ante la Notaría en el lapso de 3 días hábiles siguientes al de su última publicación.

Atentamente

Cd. Meoqui, Chihuahua. a 27 de marzo del 2008.

Adscrito a la Notaría Pública No. 5. LIC. JUAN MANUEL DELGADILLO RAMIREZ.

1662-28-30

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

A los herederos del señor JOSÉ LUIS MARIÑELARENA MARIÑELARENA, se les hace saber:

Licenciado EUGENIO FERNANDO GARCÍA RUSSEK, adscrito a la Notaría Pública Número Veintiocho del Distrito Judicial Morelos, en funciones de Notario Público por licencia de su titular, Licenciado FELIPE COLOMO CASTRO, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que bajo el número 15,388 quince mil trescientos ochenta y ocho del Registro de Actos fuera de Protocolo, de fecha quince de marzo del dos mil ocho, a solicitud de CRYSTAL MARIÑELARENA por sus propios derechos y en su carácter de apoderada general de los señores MARIA ELENA LOPEZ MORALES, JOSÉ LUIS MARIÑELARENA JR., RAQUEL AYME MARIÑELARENA y EDITH MARIÑELARENA LOPEZ, se dio inicio al Trámite Extrajudicial de la

sucesión Intestamentaria a bienes del señor JOSE LUIS MARIÑELARENA MARIÑELARENA, exhibiéndome un acta de defunción de fecha trece de junio de mil novecientos noventa y seis, cuatro de nacimiento y una de matrimonio. En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 560 quinientos sesenta del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se llevó a cabo la información testimonial correspondiente con citación del Ministerio Público, para que se nombren herederos y albacea de la sucesión en cita. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo en Avenida Teófilo Borunda número dos mil cuatrocientos diecisiete del Fraccionamiento Jardines del Santuario en esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Chihuahua, Chih., a veinticinco de marzo de dos mil ocho.

El Adscrito a la Notaría Pública Número Veintiocho. LIC. EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK.

1665-28-30

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 429/00, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los LICENCIADOS MIGUEL ANGEL MIRAMONTES SANCHEZ y/o LEOPOLDO CONTRERAS CASTAÑON endosatarios en procuración de RANDOLFO A. LOYA ARAGON, en contra de JORGE E. VELES PRIMERO. Obra un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a trece de marzo del año dos mil ocho. Agréguese el escrito recibido el día cinco de marzo del año en curso; presentado por la LICENCIADA MARTHA GUADALUPE LIMAS MUÑOZ, y como lo solicita, procédase al remate en segunda pública almoneda del bien inmueble gravado ubicado en Calle Boulevard ARTONIO ORTIZ MENA número 108, actualmente identificado con el número 122, Fraccionamiento Parques de San Felipe, en esa ciudad de Chihuahua y que obra inscrito bajo el número 732 a folios 103 libro 1521 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, con una rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, anunciándose su

venta; por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base, la cantidad de \$942,400.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la cantidad de \$628,266.64 (SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 64/100 MONEDA NACIONAL). Señalándose las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en el Artículo 1411 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SALVADOR AMARO CASTILLO, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, quien actúa ante el Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el Artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Doy fe.

Publicado en la lista del día catorce de marzo del año dos mil ocho, con el número 35. CONSTE. Surtió sus efectos el día dieciocho de marzo del año dos mil ocho a las doce horas. CONSTE.

Lo que se publica de la presente forma en demanda de postores.

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Chihuahua, Chih., a 31 de marzo del año 2008.

El C. Secretario. LIC. RAMON ALVARO MEDINA CARMONA.

1671-28-29-30

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiocho de noviembre del año dos mil siete. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1626/07, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por ROBERTO ONTIVEROS ESPARZA Y MARIA TERESA ARGÜELLES AMARO, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron ROBERTO ONTIVEROS ESPARZA Y MARIA TERESA ARGÜELLE AMARO, en fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, así como la aclaración hecha a la cláusula "B" del convenio, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 3412 que obra a folio 16, del libro 428, de la Oficialía 1, levantada el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agreguen a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio, cuya disolución se ha decretado, en los términos pactados por los promoventes en el convenio transcrito en el considerando III de la presente resolución.

SEXTO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe.-DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a trece de diciembre del año dos mil siete, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar para este Distrito Judicial Morelos, dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha veintiocho de noviembre del presente año, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

Chihuahua, Chihuahua, a trece de diciembre del año dos mil siete. Agréguese a sus autos el escrito que presentado por MARIA TERESA ARGÜELLE AMARO, recibido el día de ayer, en cuanto a lo que solicita, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veintiocho de noviembre del presente año, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el Artículo 397 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídaseles a su costa en dos tantos las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, por y ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADO KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. Doy fe.

1670-28

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Chihuahua, Chih., a veintitrés de junio del dos mil. Vistos para resolver en definitiva los autos del JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por JAVIER MORENO CHAVEZ y PATRICIA LOPEZ BELTRAN. Expediente número 1872/99.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores JAVIER MORENO CHAVEZ y PATRICIA LOPEZ BELTRAN, celebrado el quince de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, ante el C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a las partes a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo, hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el Artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, gírese atento oficio al C. Secretario de Finanzas del Estado a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda se haga la publicación de la parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que de conformidad con lo resuelto en el presente fallo realice las anotaciones correspondientes en el acta número 00892, visible a folios 057, del libro 0513, de la sección de matrimonios de esa oficina a su cargo y levante el acta de divorcio respectiva.

SEPTIMO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES. Doy fe.

En cinco de julio del año dos mil, la Secretaria hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1872/99 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

Chihuahua, Chih., a cinco de julio del año dos mil. VISTA la estancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos el veintitrés de junio del año dos mil, dentro del término de Ley, se declara ejecutoria la misma, para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior y dado el cúmulo de labores de este Tribunal, se pone a disposición de la parte interesada los oficios ordenados en la referida sentencia, a efecto de que los haga llegar a sus destinatarios. Con fundamento en el Artículo 397 Fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.-

Lo proveyó y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES. Doy fe.

1676-28

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos ARMANDO TERRAZAS IRIBARREN Y SANDRA CELINA HERNÁNDEZ MIRANDA. Expediente número 28/2008.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores ARMANDO TERRAZAS IRIBARREN Y SANDRA CELINA HERNÁNDEZ MIRANDA, celebrado el VEINTIDÓS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTAY OCHO, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 00491, visible a folios 0150, del Libro 0735, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como la aclaración que de él se hace, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- En su oportunidad gírese atento oficio al Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, para que conforme al artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, proceda a hacer

las anotaciones respecto de los derechos que los menores hijos de las partes adquieren en relación al inmueble que obra registrado con el número 114, a folios 123, del libro 4013 de la Sección Primera de esa Oficina.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluído, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

ASÍ, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MARIA DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en diez de marzo del año dos mil ocho, la C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar de este Distrito, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 28/2008, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

Chihuahua, Chihuahua, a diez de marzo del año dos mil ocho. VISTA la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos el veintiséis de febrero del año en curso, dentro del término de ley, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia gírese el oficio ordenado en la misma. Se pone a disposición de la parte interesada el oficio antes ordenado, dado el cúmulo de labores de este Tribunal a efecto de que lo haga llegar a su destinatario. Con fundamento en el Artículo 397 Fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. MARIA DOLORES PRADO MANQUERO, con quien actúa y da fe. Doy fe.

1689-28

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 730/2005 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. JUAN MANUEL BEJARLE en su carácter de endosatario en procuración de FERNANDO VALDEZ MORALES, en contra de EFRAIN ALONSO MALDONADO DELGADO, entre otras constancias obra un acuerdo que en su parte conducente dice:

ACUERDO: En ciudad Juárez, Chihuahua; siendo las doce horas del día trece de marzo del año dos mil ocho, día y hora fijados por auto de fecha trece de febrero del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA y a que el mismo proveído se refiere. El C. Juez declara instaurado..... Acto seguido y habiendo concluido la media hora de espera sin que se hubiesen presentado postores al remate, el C. Juez declara que va a proceder al desahogo de la audiencia que nos ocupa y para tal efecto se concede el uso de la palabra al LICENCIADO JORGE SANCHEZ CUBILLO, quien solicita fecha para remate en segunda almoneda.- A lo que el C. Juez acuerda: Que vista la manifestación hecha por el ejecutante y en respuesta a su solicitud, habiéndose dado los supuestos que contempla la Ley, esto es, haberse hecho las publicaciones de los edictos, se sanciona la presente almoneda y se procede a sacar a remate el bien inmueble en segunda almoneda, con la rebaja del veinte por ciento de la tasación, de conformidad con el Artículo 752 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, por lo que se señalan las DOCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE ABRIL DELAÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, debiéndose publicar por tres veces en el término de nueve días a efecto de convocar postores para el remate. Notifíquese.- Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando para constancia quien en ella intervino y quiso hacerlo, ante el suscrito Juez y Secretaria de Acuerdos, con quien actúa da fe.-" J. A. ROCHA. V. P. G. GUERRERO. M. Rúbricas.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAR A REMATE: Finca y terreno urbano ubicado en calle Misión San Diego de Alcalá número 2413 lote 72 manzana única, del Fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, en esta Ciudad, con una superficie de 185.19 m2 e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 117 a folios 122 del libro 2422 de la Sección Primera.

BASE PARA EL REMATE MENOS EL VEINTE POR CIENTO: \$1,229,391.20 (UN MILLON DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS 20/100 M.N.).

POSTURA LEGAL MENOS EL VEINTE: POR CIENTO: \$819,594.80 (OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.).

Lo que se hace saber al público en general en busca de postores para el remate.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chihuahua, a 25 de marzo de 2008.

La Secretaria de Acuerdos Juzgado Segundo Civil. LIC. PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

1692-28-29-30

-0-

EDICTO

Juzgado Primera Instancia Civil
 Distrito Manuel Ojinaga
 Cd. Ojinaga, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Por medio del presente me permito informar que en el expediente número 56/2008, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por el C. LEO LIC GALINDO HERNANDEZ, se dictó el siguiente auto.

En la Ciudad de Ojinaga, Chihuahua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil ocho. Por recibido el día de ayer, el escrito y documentos que acompaña el C. LEO LIC GALINDO HERNANDEZ, por medio del cual se les tiene promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, tendientes a acreditar la posesión que tiene sobre lote de terreno de labor denominado "EL ANCON" ubicado fuera del fundo legal de esta Municipalidad de Ojinaga, Chihuahua, con una superficie total de 11-21-73.5 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	S 28°00' W	910.00 MTS.	SRA. SOCORRO ALVAREZ DE GARCIA.
2 - 3	S 56°30' E	102.00 MTS.	RIO CONCHOS.
3 - 4	N 28°00' E	815.00 MTS.	JORGE BAEZA JAQUEZ.
4 - 5	S 62°00' E	95.00 MTS.	JORGE BAEZA JAQUEZ.
5 - 6	N 23°30' E	97.00 MTS.	SOCORRO GALINDO ALVAREZ.
6 - 1	N 61°00' W	190.00 MTS.	SOCORRO GALINDO ALVAREZ y LEOLPOLDO GALINDO OLIVAS.

Se admite la promoción en la vía y forma propuesta. Fórmese el expediente respectivo y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Toda vez que se han reunido los requisitos publíquese la radicación de las presentes diligencias por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de información de la Ciudad de Chihuahua, Chih., y en un semanario que se edite en esta ciudad fijándose en los términos antes mencionados edicto en el tablero de avisos de este Tribunal y de la Presidencia Municipal; notifíquese de la radicación de las presentes diligencias al C. Registrador Público de la Propiedad de este Distrito, al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, así como a los colindantes antes mencionados. Asimismo gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil en Turno de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, para que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva notificar la radicación de las presentes diligencias al C. Gerente de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) sito en Avenida Universidad número 3300 Edificio Roma de esa ciudad, a fin de que manifieste su conformidad o inconformidad con la tramitación de las presentes diligencias en virtud de que el predio motivo de este asunto colinda con Zona Federal, específicamente con el Río Conchos. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Calle Allende número cuatro Sector Centro de esta Ciudad de Ojinaga, Chihuahua y autorizando para tales efectos a los C. C. LIC. DARIO MACHUCA ALVARADO Y/O LIC. PERLA EUNICE MACHUCA URQUIDI Y/O LIC. FELIX RODRIGUEZ MORA Y/O MANUELA SELENE RODRIGUEZ MARRUFO Y/O ESTEBAN SOTO GARCIA Y/O REBECA FRANCO GUTIERREZ. Lo anterior con fundamento en lo previsto por los Artículos 2914 y 2915 del Código Civil, 148 y 144 fracción VIII, 856, 857, 890 fracción III del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la C. LIC. ANABEL GUEVARA RAMIREZ, Juez de Primera Instancia Civil Distrito Judicial Manuel Ojinaga, ante la C. DELMA ELSY RAMOS VALENZUELA, Secretaria con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reelección

Cd. Ojinaga, Chihuahua, a 10 de marzo del 2008.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Civil Distrito Judicial Manuel Ojinaga. C. DELMA ELSY RAMOS VALENZUELA.

1523-26-28-30

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo de lo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente Numero 1077/2006, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO RAUL SAN MARTÍN CORONADO, en su carácter de Apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, hoy perteneciente al GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra del C. CARLOS EDUARDO RUBIO ALARCÓN, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL SIETE. - - - - -

Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos el día veinte de los corrientes, presentado por el C. LIC. RAUL SAN MARTIN CORONADO, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento al C. CARLOS EDUARDO RUBIO ALARCON, la radicación del expediente 1077/06, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, le demanda en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA: "a) La prelación del crédito que más adelante

describiré; b) La venta judicial del bien que se otorgó a mi representada como garantía del pago del crédito que adelante señalaré; c) El pago de la cantidad de \$140,677.32 (CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.) que el hoy demandado adeuda a mi representada por concepto de capital. d) También se reclama el pago de la cantidad de \$8,897.96 (OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 96/100 M.N.) por concepto de erogaciones mensuales impagadas hasta el día 5 de agosto del año 2006, fecha del estado de cuenta que se anexa, así como el pago de las comisiones pactadas y no pagadas por la acreditada; e) El pago de la cantidad de \$23,285.93 (VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 93/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios causados y por causar hasta la total solución del adeudo a razón del tipo pactado hasta el día 5 de agosto del año 2006, fecha del estado de cuenta que se anexa; f) El pago de las primas de seguros pagadas por mi mandante, así como los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de este asunto"; y para lo cual se le concede un término de cinco días, más DIEZ, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se

le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.-

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTÍNEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de ~~Secretario~~ ^A de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

REPLICADO EN LA LISTA DEL DIA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, CON EL NUMERO 81. CONSTE. - - -

SURTIO SUS EFECTOS EL DIA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 22 de noviembre del año 2007.

El C. Secretario de Acuerdos. LIC. SERGIO ADRIAN AVALOS LOPEZ.

1411-24-26-28

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. EDELMIRA DOMINGUEZ CASTILLO con domicilio conocido, Santa Isabel, Chihuahua, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en Fraccionamiento Lomas del Santuario, de Santa Isabel, Chih., con una superficie aproximada de 234.75 m² con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	15,00	C. Calle s/n
AL SUR	16.30	C. JOSE MANUEL MIRAMONTES
AL ESTE	15.00	C.TERRENO MUNICIPAL
AL OESTE	15.00	C. OFELIA DOMINGUEZ

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 620 a fojas 659 del libro de Denuncias de Terrenos Municipales número S/N a las 11:00 horas del día 22 del mes de febrero del año 2008. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 22 de febrero del año 2008.

Atentamente.
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal. LIC. ERNESTO VILLA V.

1494-26-28

-0-

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15822, 15833, 115834
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	\$ 26.00
Costo de la Suscripción anual	\$1,567.00
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón	\$5.15
Anexo que exceda de 96 páginas	\$26.00
Sentencia de divorcio	\$243.00
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares	\$640.00

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.
Se reciben originales hasta el martes a las 10:00 horas para la publicación del miércoles
y hasta el jueves a las 10:00 horas para la publicación del sábado.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Civil
Distrito Galeana, Chihuahua.
N. Casas Grandes, Chihuahua

C.C. CRISTÓBAL ARVIZU GRIEGO y BERTHA ALICIA ORTIZ SERNA DE ARVIZU.
PRESENTE.

Que en el expediente número 869/05, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO, en su carácter de apoderado legal de la Institución de Crédito denominada BBVA BANCOMER. S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, Grupo Financiero BBVA BANCOMER, Antes BANCOMER, en contra de los C.C. CRISTÓBAL ARVIZU GRIEGO y BERTHA ALICIA ORTIZ SERNA DE ARVIZU, se dictó sentencia la cual en sus puntos resolutive dice

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Hipotecaria

SEGUNDO.- La parte actora, BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, antes BANCOMER, S.A., acreditó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada CC. CRISTÓBAL ARVIZU GRIEGO y BERTHA ALICIA ORTIZ SERNA DE ARVIZU, en su carácter de acreditado y garante hipotecaria respectivamente, fueron declarados en rebeldía y no se excepcionaron, en consecuencia

TERCERO.- Se condena a los CC. CRISTÓBAL ARVIZU GRIEGO y BERTHA ALICIA ORTIZ SERNA DE ARVIZU, a pagar a la actora la cantidad de: a)- La cantidad de \$326,125.82 (TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 82/100 MONEDA NACIONAL), de acuerdo con la certificación expedida por el contador facultado para ello, Contador Público MIRTHA ELVIA GARCIA GARCIA, hasta la fecha del 14 de junio del año 2005, corte realizado al 31 de Mayo del 2005, cifra que reclama se compone sobre los siguientes conceptos:

- 1).- La cantidad de \$190,638.00 (CIENTONOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de capital inicial del Crédito ó suerte principal.
- 2).- La cantidad de \$135,139.16 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 16/100 M.N.), por concepto de Crédito Adicional.
- 3).- La cantidad de \$348.66 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 66/100 M.N.), por concepto de prima de seguro mas las cantidades que se sigan venciendo por este concepto; mas los Intereses ordinarios convencionales normales y vencidos y los que se sigan venciendo hasta la total solución del presente juicio, los cuales deberán de ser computados de la fecha de incumplimiento de la parte demandada es decir del día treinta de enero de mil novecientos noventa y dos hasta la total solución del asunto; mas los intereses moratorios devengados del día treinta de enero de mil novecientos noventa y dos, fecha en que la parte demandada incumplió con su obligación de pago, mas los que se sigan venciendo hasta la total solución del presente juicio; de conformidad con el contrato base de la acción, así como al pago de los gastos y costas del presente juicio, por disposición del artículo 145 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles

CUARTO.- Si en los próximos cinco días la parte demandada no hace el pago a que se le condena, hágase trance y remate del bien hipotecado y con su producto pago a la actora.

QUINTO.- Notifíquese a la parte demandada CC. CRISTÓBAL ARVIZU GRIEGO y BERTHA ALICIA ORTIZ SERNA DE ARVIZU el contenido de la presente resolución, en virtud de fue declarada en rebeldía, y emplazada por medio de edictos, en los términos del artículo 499 en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua.

Lo que se les notifica en esta forma en virtud de su rebeldía.

NUEVO CASAS GRANDES, CHICH., 19 DE FEBRERO DEL 2008.

L.A.C. SECRETARIA DE ACUERDOS. LIC. MARISELA GUTIERREZ RAMIREZ

1521-26-28

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.- VISTOS, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor JUAN JAVIER CASTAÑEDA VÁZQUEZ y la señora JUANA GÓMEZ VÁSQUEZ, según el expediente número 1373/2006; y,

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado y se;-

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor JUAN JAVIER CASTAÑEDA VÁZQUEZ y la señora JUANA GÓMEZ VÁSQUEZ, mismo que fue celebrado el día veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil .

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por los cónyuges, por lo que se les ordena que lo cumplan en su integridad.

QUINTO.- En cuanto cause ejecutoria esta Sentencia Definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de la Ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 902, del libro número 836, folio número 195 de la sección de matrimonios de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad.

SEXTO.- Gírese atento oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad de éste Distrito Judicial Bravos, a fin de que se sirva realizar la anotación marginal preventiva relativa a la donación que del bien inmueble ubicado en calle Obreros número 7833, manzana 6, lote 41 del Infonavit Fidel Velásquez, hacen los promoventes respecto de su 50% (CINCUENTA POR CIENTO), que les corresponde a cada uno, en favor de sus menores hijos ALFONSO Y ULISES ambos de apellidos CASTAÑEDA GÓMEZ, la que tendrá duración de sesenta días.

NOTIFIQUESE: - Así, lo resolvió y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fe. Doy fé.

En ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día once de septiembre del año dos mil siete, la C. Licenciada MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la Sentencia Definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. - Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la Sentencia Definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vinculo matrimonial que unió al señor JUAN JAVIER CASTAÑEDA VÁZQUEZ y a la señora JUANA GÓMEZ VÁSQUEZ, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.-

NOTIFIQUESE:-Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, que da fe. Doy Fe.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a trece de Agosto del año dos mil siete.- VISTOS, para RESOLVER EN DEFINITIVA, los autos que integran el Juicio especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la señora CARMEN LAURA RAMÍREZ CHAVEZ y el señor VICTOR MANUEL NIELSEN ANCHONDO, según el expediente número 626/2007, y ;

**R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y se;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, en la que los cónyuges celebraron un convenio para que el trámite de Divorcio se continuará por la vía Voluntaria; en consecuencia;

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por la señora CARMEN LAURA RAMÍREZ CHAVEZ y el señor VICTOR MANUEL NIELSEN ANCHONDO, el día veintidós de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Titular de la Segunda Oficialía del Registro Civil de ésta Ciudad.-

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.-

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurridos trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.-

QUINTO.- En cuanto cause ejecutoria esta Sentencia Definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de la Ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 1468, del libro número 61, folio número 38 de la sección de matrimonios de la Segunda Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad.-

NOTIFIQUESE - Así, lo resolvió en definitiva y lo firma el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, que da fe.- **DOY FE**.-

En ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día veinticuatro de agosto del año dos mil seis, la C. Licenciada MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la Sentencia Definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE. - Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la Sentencia Definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vinculo matrimonial que unió al señor VICTOR MANUEL NIELSEN ANCHONDO y a la señora CARMEN LAURA RAMIREZ CHAVEZ, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.-

NOTIFIQUESE:-Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, que da fe. Doy Fe.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- VISTOS, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor ARNOLDO RASCÓN GONZÁLEZ y la señora DIANA RAMOS LOZANO , según el expediente número 1050/2007; y,-

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O

Por lo anteriormente expuesto y fundado y se;-

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor ARNOLDO RASCÓN GONZÁLEZ y la señora DIANA RAMOS LOZANO, mismo que fue celebrado el día dieciséis de Abril del año dos mil cuatro, ante el Titular de la Tercera Oficialía del Registro Civil de Tosanachi, Municipio de Temosachi, Chihuahua, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil . –

QUINTO.- Al causar estado esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Jefe de la Oficina del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta de matrimonio número 01, del libro número 08, a folio 81 y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFIQUESE: - Así, lo resolvió y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fe. Doy fé.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA; A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- A sus autos el escrito que presentan los señores DIANA RAMOS LOZANO y ARNOLDO RASCON GONZALEZ, recibido en este Tribunal el día diecisiete de septiembre del año en curso; visto lo solicitado, se les tiene mostrando su conformidad con la resolución dictada en el presente juicio, se declara que dicha resolución ha causado ejecutoria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 397 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, así mismo conforme lo que establece el artículo 84 del ordenamiento legal antes invocado, expídasele las copias certificadas de la misma y hágasele la devolución de los documentos originales, autorizando para recibirlos a la Licenciada AIDEE MONTES PANTOJA. Sustentan este acuerdo, además de los preceptos legales que se hayan mencionado, los artículos 94, 96, 97, 98 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fe. Doy Fe.